



GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUANCAVELICA

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO**

**N° 15567-2024-CG/GRHV-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA  
CASTROVIRREYNA – CASTROVIRREYNA - HUANCAVELICA**

**“FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN, Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO:  
MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN Y  
PRÁCTICA DE ACTIVIDADES CÍVICOS, CULTURALES Y  
DEPORTIVAS EN EL DISTRITO DE CASTROVIRREYNA,  
PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA – HUANCAVELICA, AÑOS  
FISCALES 2019 AL 2022”**

**PERIODO: DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**

**TOMO I DE III**

**25 DE JUNIO DE 2024**

**HUANCAVELICA - PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho”**



0729



15567-2024-CG/GRHV-SCE

0001

---

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 15567-2024-CG/GRHV-SCE

**"FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN, Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN Y PRÁCTICA DE ACTIVIDADES CÍVICOS, CULTURALES Y DEPORTIVAS EN EL DISTRITO DE CASTROVIRREYNA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA – HUANCAVELICA, AÑOS FISCALES 2019 AL 2022"**

---

## ÍNDICE

---

DENOMINACIÓN	Nº PÁG.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del pliego de hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
Funcionarios aprobaron perfil que no cumplía con los parámetros requeridos y planteaba acciones que no configuran una inversión en el marco del Invierte.P; luego, en base a este Perfil otorgaron viabilidad al Proyecto y aprobaron su expediente técnico, permitiendo la ejecución de gastos corrientes con recursos del Canon, generando perjuicio económico por S/262 273,60, y afectando el uso eficiente de los fondos públicos destinados a la formación de capital para satisfacer las necesidades prioritarias de la población de Castrovirreyna.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	34
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	34
V. CONCLUSIÓN	34
VI. RECOMENDACIONES	35
VII. APÉNDICES	36



---

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 15567-2024-CG/GRHV-SCE**

**"FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN, Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN Y PRÁCTICA DE ACTIVIDADES CÍVICOS, CULTURALES Y DEPORTIVAS EN EL DISTRITO DE CASTROVIRREYNA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA – HUANCAYA, AÑOS FISCALES 2019 AL 2022"**

**PERIODO: DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a cargo de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, es un servicio de control programado en el Plan Operativo 2024 de la Gerencia Regional de Control de Huancavelica, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 01-L446-2024-003, acreditado mediante oficio n.º 000373-2024-CG/GRHV notificado el 12 de febrero de 2024, modificado con oficio n.º 001215-2024-CG/GRHV de 16 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

**2. Objetivo**

Establecer si las fases de formulación y evaluación, y ejecución del proyecto "Mejoramiento de los servicios de promoción y práctica de actividades cívicas, culturales y deportivas en el distrito de Castrovirreyna, provincia de Castrovirreyna – Huancavelica", durante el periodo 2019 al 2022, se realizó de acuerdo a lo establecido a la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.

**3. Materia de Control y Alcance**

**Materia de Control**

La materia de control consiste en las irregularidades encontradas durante las fases de formulación y evaluación, y ejecución del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de promoción y práctica de actividades cívicas, culturales y deportivas en el distrito de Castrovirreyna, provincia de Castrovirreyna – Huancavelica" con CUI n.º 2471077, en adelante el "**Proyecto**", declarado viable el 6 de diciembre de 2019, con un costo de inversión de S/1 132 379,00<sup>1</sup>; que entre el 2019 y el 2022, generaron que la Entidad ejecute gastos corrientes con recursos del Canon, generando perjuicio económico por S/262 273,60<sup>2</sup>.

**Alcance**

El servicio de control específico comprende el periodo de 25 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

---

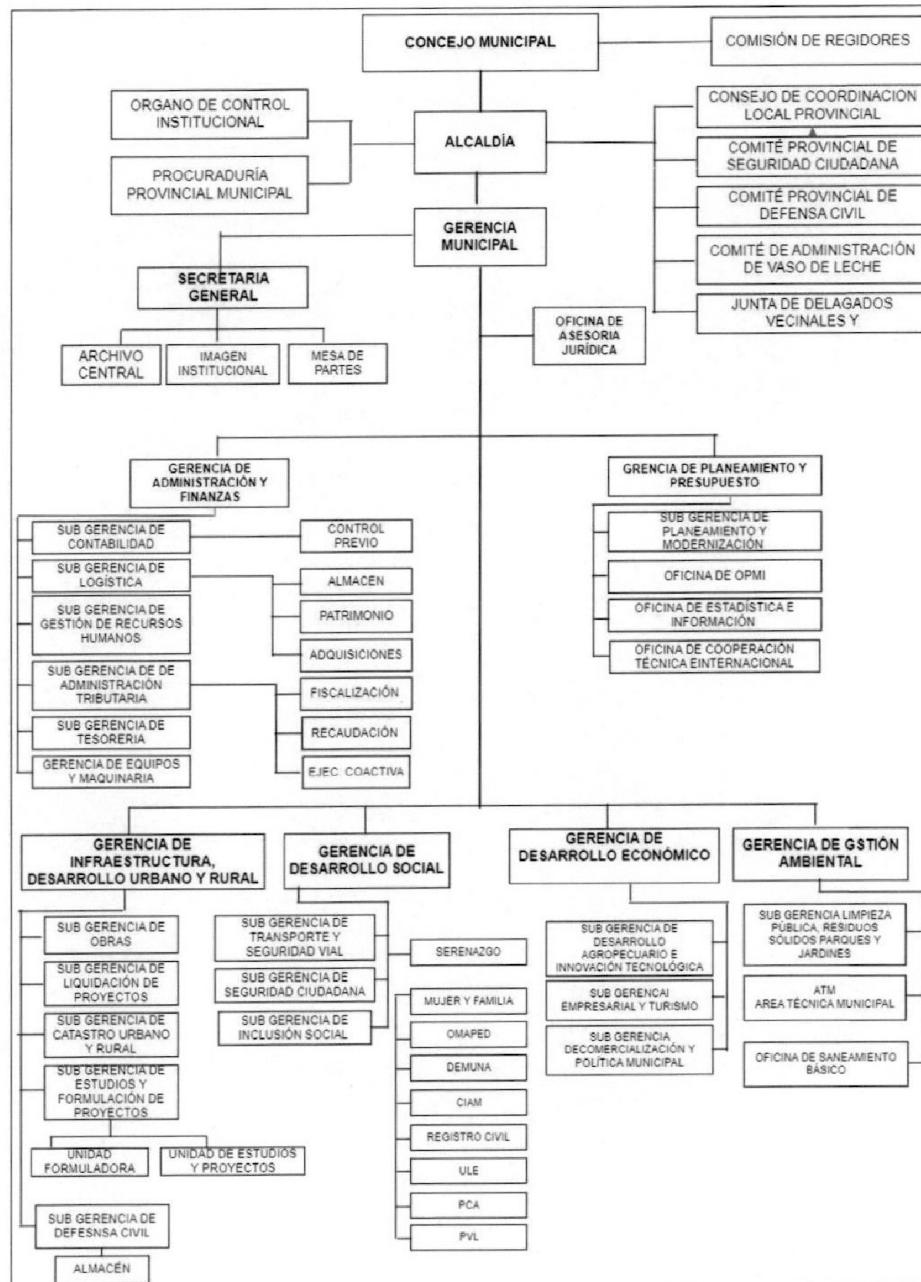
<sup>1</sup> El monto materia de control supera el umbral (55 UIT = S/283 250,00) establecido en el Plan Nacional de Control 2024, aprobado con Resolución de Contraloría n.º 428-2023-CG de 20 de diciembre de 2023.

<sup>2</sup> Al cierre del ejercicio fiscal año 2022, la Entidad devengó un total de S/437 064,60. De este monto, S/204 781,00, fueron financiados con Recursos Directamente Recaudados y S/232 273,60 con recursos del rubro 18: Canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones. El presente informe se centra en el análisis de este último rubro.

#### 4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, en adelante la “Entidad”, se encuentra en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica:

**Imagen n.º 1**  
**Estructura Orgánica**



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 013-2019-CM/MPC de 12 de setiembre de 2019.



## 5. Notificación del pliego de hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República del Perú, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**FUNCTIONARIOS APROBARON PERFIL QUE NO CUMPLÍA CON LOS PARÁMETROS REQUERIDOS Y PLANTEABA ACCIONES QUE NO CONFIGURAN UNA INVERSIÓN EN EL MARCO DEL INVIERTE.PE; LUEGO, EN BASE A ESTE PERFIL OTORGARON VIABILIDAD AL PROYECTO Y APROBARON SU EXPEDIENTE TÉCNICO, PERMITIENDO LA EJECUCIÓN DE GASTOS CORRIENTES CON RECURSOS DEL CANON, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/262 273,60, Y AFECTANDO EL USO EFICIENTE DE LOS FONDOS PÚBLICOS DESTINADOS A LA FORMACIÓN DE CAPITAL PARA SATISFACER LAS NECESIDADES PRIORITARIAS DE LA POBLACIÓN DE CASTROVIRREYNA**

Del análisis a la documentación relacionada a las fases de formulación y evaluación, y ejecución del Proyecto durante el 2019 al 2022, se determinó que el jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos y el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, requirieron la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión del Proyecto pese a que, desde su concepción como idea este no era viable porque proponía la realización de acciones que constituyen gastos corrientes y que no deberían ejecutarse como un proyecto de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en adelante el "Invierte.Pe".

Asimismo, el jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos otorgó conformidad al servicio de consultoría contratado para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de Perfil del Proyecto, en adelante el "Perfil", pese a que no cumplía con los contenidos mínimos establecidos por el Invierte.Pe, ni con los contenidos mínimos requeridos en los Términos de Referencia del servicio; también, otorgó viabilidad al Proyecto en base al Perfil, aun cuando no justificaba su concepción técnica y económica, su dimensionamiento, su alineamiento al cierre de brechas, ni su correspondencia con la definición de proyecto de inversión en el marco del referido sistema.

Además, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano permitió el otorgamiento de la conformidad y la solicitud de trámite para el pago del servicio prestado por el consultor pese a las deficiencias ya mencionadas del Perfil; esto ocurrió porque encargó la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano a una persona sin vínculo contractual con la Entidad, quien llevó a cabo estas acciones, consintiendo de esta manera, el pago al consultor.

Finalmente, ambos funcionarios aprobaron el expediente técnico del Proyecto, pese a que no contenía un componente de obra; y a las deficiencias de la fase de formulación y evaluación del Proyecto antes mencionadas, dando inicio a su ejecución física y financiera, en la que se ejecutaron gastos corrientes para el desarrollo de celebraciones como Navidad, Día de la Madre y el Aniversario de la provincia de Castrovirreyna, los cuales no debían ejecutarse como proyectos de inversión según las normas del Invierte.Pe, con recursos del rubro 18: Canon, sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, destinados exclusivamente para proyectos de inversión.



Los hechos expuestos transgredieron los numerales 8 y 11 del artículo 5 y los subnumerales 26.1 y 26.2 del artículo 26 de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", en adelante la "Directiva"; así como, los literales a) y c), el literal b) del subnumeral 1.2.1, el literal b) del subnumeral 1.2.2, el subnumeral 1.2.4 del subnumeral 1.2; los subnumerales 1.3.1, 1.3.2, y 1.3.3 del subnumeral 1.3; el subnumeral 1.4.4 del subnumeral 1.4, del numeral 1; el subnumeral 2.2, el literal a. del subnumeral 2.3.1 del subnumeral 2.3, los subnumerales 2.4.1, 2.4.2 y 2.4.3 del subnumeral 2.4, el literal c. del subnumeral 2.5.1 del subnumeral 2.5, los subnumerales 2.6.1 y 2.6.3 del subnumeral 2.6, del numeral 2; y los subnumerales 3.2.2 y 3.2.3 del subnumeral 3.2 del numeral 3 de la Guía General de Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión , en adelante la "Guía".

Además, el subnumeral 7.1.4.3. del subnumeral 7.1.4 del subnumeral 7.1 del numeral VII de la Directiva n.º 05-2016-MPC "Directiva para la adquisición de bienes, servicios, consultoría y ejecución de obras cuyos montos sean menores o iguales a 8 (ocho) Unidades Impositivas Tributarias sujetos a la supervisión del OSCE", en adelante la "Directiva de Contrataciones menores a 8 UITs"; los literales d) y e) de la sección A de la cláusula sexta del Contrato de Servicio n.º 274-2019-GM/MPC de 25 de noviembre de 2019; y, los literales d) y e) del numeral IV, el primer párrafo y los subnumerales 2.1.1 y 2.1.3 del subnumeral 2.1, el subnumeral 2.2, el subnumeral 2.3 del subnumeral 2, el subnumeral 3.3.2 del subnumeral 3.3, los subnumerales 3.4.1, 3.4.2 y 3.4.4 del subnumeral 3.4 del subnumeral 3, del numeral V, y el subnumeral 9.2 del numeral IX de los Términos de Referencia.

Los hechos expuestos han generado perjuicio económico a la Entidad por S/262 273,60 y también afectaron el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, con el propósito de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y servicios del Estado para satisfacer las demandas o necesidades prioritarias de la población del distrito de Castrovirreyna.

La situación descrita se detalla a continuación:

#### 1. Del requerimiento de contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Perfil

Con informe n.º 195-2019-MPA/GDSSP-PL de 9 de julio de 2019 (**apéndice n.º 4**), el gerente de Desarrollo Económico remitió al señor Edwin Tunque Sañudo<sup>3</sup>, jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos (Unidad Formuladora), una idea de proyecto para el mejoramiento y desarrollo de los servicios sociales, culturales, deportivos, cívicos, y educativos del distrito de Castrovirreyna; para lo cual, según el literal B del documento "Aspectos técnicos del Proyecto" (**apéndice n.º 4**) adjunto a su propuesta, planteaba realizar, entre otros, eventos culturales centradas en danzas y cantos tradicionales, celebraciones de carnaval, celebraciones para conmemorar el aniversario del distrito de Castrovirreyna, eventos culturales para celebrar días especiales como el Día del Campesino, Día de la Madre, el Año Nuevo Andino, y concursos y espectáculos tradicionales de la región como carrera de caballos, corrida de toros y pelea de gallos; tal como sigue:

(...)

#### B. ANÁLISIS TÉCNICO DEL PIP

Descripción de la Alternativa 01

(...)

#### Componente 03: PROGRAMA DE ACTIVIDADES COSTUMBRISTAS Y FESTIVOS

- Fortalecimiento de la costumbre del año nuevo (zona rural).
- Fortalecimiento de la costumbre del año nuevo y bajada de reyes (zona urbana)
- Fortalecimiento de la participación folklórica (conjuntos asociados).
- Fortalecimiento del festival de danzas autóctonas y carnavalescas.

<sup>3</sup> Contratado como jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.º 1057, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 028-2019-MPC de 14 de setiembre de 2019 hasta el 31 de marzo de 2022, según Adenda n.º 013 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 028-2019-MPC (**apéndice n.º 33**). Si bien el cargo que figura en su contrato es de "jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos", el literal I) de la Cláusula séptima del Contrato Administrativo de Servicios n.º 028-2019-MPC de 14 de setiembre de 2019, establece que el señor también es responsable de la Unidad Formuladora.

- Fortalecimiento del festival de danzas autóctonas y carnavalescas zona rural.
  - Festival de qarawis y cortamontes.
  - Aniversario de la creación del distrito de Castrovirreyna – Huancavelica.
  - Reconocimiento a las autoridades de las comunidades.
  - Fortalecimiento y revaloración de las actividades socio culturales ancestrales (día del campesino, día de la madre, año nuevo andino, otros).
  - Fortalecer la cultura dancística y de canto de la población Castrovirrense y municipal.
  - Fortalecimiento de las costumbres patronales a nivel del distrito de Castrovirreyna.
  - Fortalecer las costumbres y tradiciones como la carrera de caballos, corrida de toros y pelea de gallos.
- (...)

Como se puede observar, la idea de proyecto propuesta por la Gerencia de Desarrollo Económico al jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos (Unidad Formuladora), incluye la realización de acciones que constituyen gasto corriente<sup>4</sup>, como eventos culturales, espectáculos y concursos; no obstante, estas no deberían ejecutarse como un proyecto de inversión en el marco del Invierte.PE, según lo establece el sub numeral 1.4.4 del numeral 1.4 de la Guía, tal como sigue:

(...)

*Las acciones que se definen en el planteamiento de las alternativas de solución deben representar una **solución integral** al problema central identificado. Las acciones no deben constituir gasto corriente, como actividades de operación y mantenimiento de una UP, como por ejemplo, actividades permanentes de eventos culturales, espectáculos, concursos, entre otros.*



(...)  
**(Negrita es nuestra)**

Concordante con la definición de proyecto de inversión, establecida en el numeral 11 del artículo 5 de la Directiva:

#### **Artículo 5. Definiciones**

(...)

11. **Proyecto de inversión:** corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios (...)

(...)

b. No son proyectos de inversión las IOARR así como las **intervenciones que constituyen gastos de operación y mantenimiento**.

(...)

**(Negrita es nuestra)**

Es decir, la idea proyecto propuesta por la gerencia de Desarrollo Económico, no era viable en su forma original puesto que, las acciones propuestas constituyen gastos corrientes como actividades culturales, espectáculos y concursos, la cuales no debían ejecutarse como un proyecto de inversión en el marco del Invierte.PE.



<sup>4</sup> Según el Glosario de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas (<https://www.mef.gob.pe/es/glosario-sp-5902>), el gasto corriente "Comprende las erogaciones destinadas a las operaciones de producción de bienes y prestación de servicios, tales como gastos de consumo y gestión operativa, servicios básicos, prestaciones de la seguridad social, gastos financieros y otros. Están destinados a la gestión operativa de la entidad pública durante la vigencia del año fiscal y se consumen en dicho periodo".

Sin embargo, mediante informe n.º 220-2019-UEPIET-GIDU/MPC de 22 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 5**), el señor Edwin Tunque Sañudo, jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos (Unidad Formuladora)<sup>5</sup>, remitió el "Requerimiento de servicios n.º 047-2019-UEPIET-GIDU-MPC" y los "Términos de referencia" (**apéndice n.º 5**), al señor Alfredo Antonio Cojal Del Solar<sup>6</sup>, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural<sup>7</sup>, para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión del Proyecto; luego, este último, con informe n.º 744-2019/MPC/GIDU de 25 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 6**), los remitió al gerente de Administración y Finanzas, para la contratación de un profesional que elabore el estudio de preinversión del Proyecto.

Por lo expuesto, se ha establecido que, el señor Edwin Tunque Sañudo, jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos (Unidad Formuladora), en calidad de área usuaria<sup>8</sup>, requirió la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión del Proyecto pese a que, desde su concepción como idea este no era viable porque proponía la realización de acciones que constituyen gastos corrientes y que no deberían ejecutarse como un proyecto de inversión en el marco del Invierte.Pe; hecho que no fue observado por el señor Alfredo Antonio Cojal Del Solar, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural (jefe inmediato del señor Edwin Tunque Sañudo<sup>9</sup>), quien requirió a la Gerencia de Administración y Finanzas que se realice la referida contratación. Inobservando el numeral 11 del artículo 5 de la Directiva, y el sub numeral 1.4.4 del numeral 1.4 de la Guía; iniciando de esta manera el proceso de contratación del servicio.

## 2. De la conformidad del servicio de consultoría y declaratoria de viabilidad del Proyecto.

El mismo día en que se realizó el requerimiento, es decir el 25 de noviembre de 2019, luego de realizar el estudio de mercado, tal como consta en el "Cuadro Comparativo de Solicitud de Cotización" de 25 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 7**), la subgerente de Adquisiciones y la jefa de Logística dieron como ganador de la buena pro al señor Alex Apolinario Meza Izarra, con RUC n.º 10234667055; con quien, el gerente municipal suscribió el Contrato de Servicio n.º 274-2019-GM/MPC de 25 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 8**), para la prestación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión del Proyecto, por S/30 000,00, con un plazo de ejecución de doce (12) días calendario, a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

Luego dos (2) días hábiles después de suscrito el mencionado Contrato, con informe n.º 02-2018/MPC-HVCA/AMI de 27 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 9**), (recibido por el Área de Trámite Documentario de la Entidad con registro n.º 3350 de 27 de noviembre de 2019 a las 4:10 p.m.) el señor Alex Apolinario Meza Izarra, con RUC n.º 10234667055, en adelante el "**Consultor**", remitió el Perfil (**apéndice n.º 9**) al titular de la Entidad, para su evaluación y trámite correspondiente.



<sup>5</sup> Suscribe el documento como "Estudios y Proyectos" con sello de la "Unidad de Estudios y Proyectos de Infraestructura y Expedientes Técnicos", no obstante, según su Contrato Administrativo de Servicios n.º 028-2019-MPC de 14 de setiembre de 2019, el señor es jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, también es responsable de la Unidad Formuladora, según el literal l) de la cláusula séptima del referido contrato.

<sup>6</sup> Designado como gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural con la Resolución de Alcaldía n.º 128-2019-A/MPC de 20 de setiembre de 2019, y cesado en el mismo cargo con Resolución de Alcaldía n.º 001-2021-A/MPC de 4 de enero de 2021 (**apéndice n.º 33**).

<sup>7</sup> Suscribe el documento como "gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano", pero su cargo según la Resolución de Alcaldía n.º 128-2019-A/MPC de 20 de setiembre de 2019 (**apéndice n.º 33**) es "gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural".

<sup>8</sup> Según el numeral 2 del artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal 013-2019-CM/MPC, de 12 de setiembre de 2019 (**apéndice n.º 34**), la Unidad Formuladora tiene la función de elaborar los términos de referencia cuando se requieran servicios para la elaboración de estudios de preinversión.

<sup>9</sup> Según el literal l) de la cláusula séptima del Contrato Administrativo de Servicios n.º 028-2019-MPC de 14 de setiembre de 2019 (**apéndice n.º 33**), el señor Edwin Tunque Sañudo, como jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, es también responsable de la Unidad Formuladora; área que según el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 013-2019-CM/MPC de 12 de setiembre de 2019 (**apéndice n.º 34**), se encuentra a cargo de la Subgerencia de Estudios y Proyectos; no obstante, en los documentos revisados no se evidencia que el señor Edwin Tunque Sañudo remita sus informes a un subgerente de Estudios y Proyectos sino lo hace directamente al gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

Respecto al servicio de consultoría, es preciso señalar que, según los literales d) y e) del numeral IV de los Términos de Referencia y los literales d) y e) de la sección A de la cláusula sexta del Contrato de Servicio n.º 274-2019-GM/MPC de 25 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 8**), el consultor debía utilizar el manual metodológico del Invierte.Pe para la identificación, formulación y evaluación de proyectos de inversión. Además, según lo establecido en el subnumeral 9.2 del numeral IX de los Términos de Referencia, para que el Perfil sea aceptado, debía cumplir con los aspectos establecidos por el Invierte.Pe; de lo contrario, sería rechazado u observado. Tal como sigue:

- Contrato de Servicio n.º 274-2019-GM/MPC de 25 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 8**):

(...)

**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIÓN DE LAS PARTES**

**A. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTORÍA**

**ACTIVIDADES:**

Profesional competente, cuya obligación principal es realizar lo siguiente:

(...)

d) Deberá desarrollar el análisis y evaluación de la situación en el ámbito de intervención, identificar y evaluar la demanda de servicios sociales existentes, realizar el correspondiente análisis de balance y plantear las alternativas de intervención, desarrollar la formulación y evaluación del estudio de pre inversión, según los lineamientos y procedimientos establecidos.

e) Así mismo utilizará el manual metodológico para la identificación formulación y evaluación de los proyectos de inversión, definido según la normativa del INVIERTE.PE, estos se pueden ubicar en la página [www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe) disponible para el usuario.

(...)

- Términos de referencia del servicio de consultoría aprobado con informe n.º 220-2019-UEPIET-GIDU/MPC de 22 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 5**):

(...)

**IV. INFORMACIÓN DISPONIBLE A ENTREGAR, INFORMACIÓN QUE DEBE RECOPILAR EL CONSULTOR E INSTRUMENTOS DE APOYO.**

(...)

d) Deberá desarrollar el análisis y evaluación de la situación en el ámbito de intervención, identificar y evaluar la demanda de servicios sociales existente, realizar el correspondiente análisis de balance y oferta, identificar y dimensionar las brechas o diferencias, seleccionar y plantear las alternativas de intervención, desarrollar la formulación y evaluación del estudio de pre inversión, según los lineamientos y procedimientos establecidos.

e) Así mismo utilizará el manual metodológico para la identificación formulación y evaluación de los proyectos de inversión, definido según la normativa del INVIERTE.PE, estos se pueden ubicar en la página web [www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe) disponible para el usuario.

(...)

**IX. ALCANCES DEL ESTUDIO**

(...)

**9.2. LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO**

(...)

Para que el estudio a nivel de perfil sea aceptado y considerado como presentado, como mínimo, deberá comprender:

- El desarrollo del estudio a nivel perfil con los aspectos establecidos por el INVIERTE.PE para este tipo de estudios (Contenido Mínimo del Perfil Anexo INVIERTE 01 y/o INVIERTE 02 del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones).

(...)

No se dará como válida la presentación de estudios incompletos sin el desarrollo de dichos aspectos y contenidos mínimos, en cuyo caso el evaluador lo devolverá al Profesional mediante documento, considerándolo como Observado y/o Rechazado.

(...)



Sin embargo, tal como consta en el Informe Técnico n.º 001-2024-CG/GRHV-LIER de 30 de mayo de 2024 (**apéndice n.º 10**), se ha determinado que, el Perfil elaborado por el Consultor no se desarrolló conforme a los aspectos establecidos en el instrumento metodológico, en este caso a la Guía, establecida por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, ente rector del Invierte.PE, para la identificación, formulación y evaluación de proyectos de inversión; ni cumplía los contenidos mínimos establecidos en el numeral V de los Términos de Referencia (**apéndice n.º 5**) del servicio de consultoría; por lo que, el Perfil presenta deficiencias en el diagnóstico, la formulación y la evaluación del Proyecto, no sustentando su concepción técnica, económica ni su dimensionamiento. Las referidas deficiencias se resumen a continuación:

Cuadro n.º 1  
Deficiencias del Perfil

Contenido mínimo		Bases teóricas del CRM	Comentario
Identificación	Diagnóstico	<p>a) El diagnóstico no cumple sus funciones descriptiva, explicativa ni prospectiva, al no evidenciar cómo el limitado servicio de promoción y práctica de actividades cívicas, culturales y deportivas, es un problema que afecta a la población del distrito de Castrovirreyna, ni explica sus causas y consecuencias, ni cómo evolucionaría esta situación de no corregirse.</p> <p>Inobservando el literal a) del subnumeral 1.2 del numeral 1 de la Guía. Así como, el primer párrafo del subnumeral 2.1 del subnumeral 2 del numeral V de los Términos de Referencia.</p> <p>b) El diagnóstico no proporciona fuentes de información que respalden la afirmación de la inexistente oferta del servicio de promoción y práctica de actividades cívicas, culturales y deportivas en el distrito de Castrovirreyna.</p> <p>Inobservando el literal c) del subnumeral 1.2 del numeral 1 de la Guía. Así como, el primer párrafo del subnumeral 2.1 del subnumeral 2 del numeral V de los Términos de Referencia.</p> <p>c) El diagnóstico de la población afectada no explica ni analiza cómo esta satisface sus necesidades del servicio de promoción y práctica de actividades cívicas, culturales y deportivas en el distrito de Castrovirreyna, ni evalúa sus características socioeconómicas y culturales que podrían influir en la demanda del mismo; además, no explica cómo la población total se traduce en población afectada, ni proyecta la real tendencia de crecimiento de dicha población.</p> <p>Inobservando el literal b) del subnumeral 1.2.2 del subnumeral 1.2 del numeral 1 de la Guía. Así como, el subnumeral 2.1.3 del subnumeral 2.1 del subnumeral 2 del numeral V de los Términos de Referencia.</p> <p>d) El diagnóstico realizado respecto al territorio no explica ni analiza cómo los datos proporcionados en el Perfil podrían condicionar la prestación del servicio de promoción y práctica de actividades cívicas, culturales y deportivas en el distrito de Castrovirreyna, la demanda del mismo, o la implementación de alternativa de solución planteada.</p> <p>Inobservando el literal b) del subnumeral 1.2.1 del subnumeral 1.2 del numeral 1 de la Guía. Así como, el subnumeral 2.1.1 del subnumeral 2.1 del subnumeral 2 del numeral V de los Términos de Referencia.</p> <p>e) El diagnóstico no respalda con evidencias las percepciones, causas, consecuencias, expectativas e intereses de los agentes involucrados sobre el limitado servicio de promoción y práctica de actividades cívicas, culturales y deportivas en el distrito de Castrovirreyna, ni su disposición a participar en el Proyecto.</p> <p>Inobservando el literal c) y el subnumeral 1.2.4. del subnumeral 1.2 del numeral 1 de la Guía. Así como, el primer párrafo del subnumeral 2.1 del subnumeral 2 del numeral V de los Términos de Referencia.</p>	

Contenido mínimo	Comentario		
Definición del problema, sus causas y efectos	<p>f) El Perfil no sustenta con evidencias el problema del limitado servicio de actividades cívicas, culturales y deportivas que afectaría a la población del distrito de Castrovirreyna, ni verifica si un proyecto de inversión pública podría abordar esta situación y si permite explorar varias alternativas de solución.</p> <p>Inobservando los subnumerales 1.3.1, 1.3.2, y 1.3.3 del subnumeral 1.3 del numeral 1 de la Guía. Así como, el subnumeral 2.2 del subnumeral 2 del numeral V de los Términos de Referencia.</p>		
Planteamiento del proyecto	<p>g) El Perfil no justifica por qué no es posible identificar más de una alternativa de solución; además, las acciones de la única alternativa de solución propuesta incluyen actividades permanentes que constituyen gastos corrientes, y corresponden a actividades que se vinculan a la propia gestión interna de los gobiernos locales, las mismas que no forman parte de una inversión en el marco de las disposiciones del Inviente.Pe.</p> <p>Sobre el particular, es necesario precisar que, respecto a los componentes y acciones de la única alternativa de solución que propone el Perfil, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, ente rector del Inviente.Pe, remitió a la Gerencia Regional de Control de Huancavelica el informe n.º 0368-2023-EF/63.04 el 16 de octubre de 2023<sup>10</sup> (apéndice n.º 11). En dicho informe, se especifica que estas “corresponden a actividades que se vinculan con la gestión interna de los gobiernos locales, las mismas que no forman parte de una inversión en el marco de las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”.</p> <p>Asimismo, respecto a las acciones detalladas en los cronogramas de ejecución física y financiera del Perfil, como la impresión de material de difusión, la contratación de servicios para zonificación y estrados, la organización de eventos con ambientación, la contratación de artistas y animadores, la preparación de alimentos, la adquisición de insumos y bebidas, y la compra de juguetes y pelotas, el citado informe (apéndice n.º 11) precisa que estas “corresponden a actividades recurrentes que deben ser atendidas con gastos corrientes, por lo cual no deben ser considerados como parte de una inversión en el marco de las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”.</p> <p>Concordante con la definición de proyecto de inversión, establecida en el numeral 11 del artículo 5 de la Directiva:</p>		
Formulación	Horizonte de evaluación	<p>Artículo 5. Definiciones    (...)</p> <p>11. Proyecto de inversión: corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios (...)</p> <p>(...)</p> <p>b. No son proyectos de inversión las IOARR así como las intervenciones que constituyen gastos de operación y mantenimiento.</p> <p>(...)</p> <p>(Negrita es nuestra)</p> <p>Inobservando el numeral 11 del artículo 5 de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"; así como, el subnumeral 1.4.4 del subnumeral 1.4 del numeral 1 de la Guía.; y, el subnumeral 2.3 del subnumeral 2 del numeral V de los Términos de Referencia.</p> <p>h) El horizonte de evaluación establecido no contempla los plazos de ejecución y funcionamiento propuestos; además, dada la naturaleza de los gastos corrientes asociados a las acciones del Proyecto, resulta incongruente determinar una fase de funcionamiento en la que la UP brinde servicios a la población beneficiaria.</p> <p>Inobservando el subnumeral 2.2 del numeral 2 de la Guía.</p>	

<sup>10</sup> Este informe fue remitido a la Gerencia Regional de Control de Huancavelica a través del oficio n.º 0835-2023-EF/63.04 de 17 de octubre de 2023, recibido por Mesa de Partes de la Contraloría con expediente n.º 0820240012908 de 9 de enero de 2024 (apéndice n.º 11).

Contenido mínimo		Comentario
	Análisis del mercado del servicio	i) En la proyección de la demanda, no se proyecta la población objetivo sino la población total, utilizando, además, una tasa de crecimiento que no refleja la tendencia decreciente de la evolución histórica poblacional del distrito de Castrovirreyna, sobreestimando la demanda del servicio.  Inobservando el literal a. del subnumeral 2.3.1 del subnumeral 2.3 del numeral 2 de la Guía.
	Análisis técnico	j) Se ha sobredimensionado el tamaño del Proyecto; asimismo, el diseño preliminar de la alternativa técnica no describe sus características físicas y funcionales, ni sustenta la estimación de costos.  Inobservando los subnumerales 2.4.1, 2.4.2 y 2.4.3 del subnumeral 2.4 del numeral 2 de la Guía. Asimismo, el subnumeral 3.3.2 del subnumeral 3.3 del subnumeral 3 del numeral V de los Términos de Referencia.
	Gestión del proyecto	k) El Perfil no sustenta los criterios empleados para determinar que el Proyecto se ejecutará por administración directa.  Inobservando lo establecido en el literal c. del subnumeral 2.5.1 del subnumeral 2.5 del numeral 2 de la Guía.
	Costos del Proyecto	l) El costo de inversión a precios de mercado no se estimó sobre la base de las metas físicas y la aplicación de los precios unitarios; asimismo, no se sustentan los supuestos y los parámetros utilizados para la estimación de los costos de operación y mantenimiento, los cuales tampoco se encuentran respaldados con fuentes de información que los acrediten <sup>11</sup> .  Inobservando los subnumerales 2.6.1 y 2.6.3 del subnumeral 2.6 del numeral 2 de la Guía. Así como, los subnumerales 3.4.1, 3.4.2 y 3.4.4 del subnumeral 3.4 del subnumeral 3 del numeral V de los Términos de Referencia.
Evaluación	Evaluación social	m) Los costos sociales no se identificaron partiendo de los costos directos a precios de mercado obtenidos del presupuesto del Proyecto, asimismo, el valor actual de los costos sociales no se obtuvo aplicando correctamente la tasa social de descuento, y el indicador de eficacia no se calculó como la sumatoria de sus metas anuales, resultando en un ratio costo-eficacia inconsistente.  Inobservando los subnumerales 3.2.2 y 3.2.3 del subnumeral 3.2 del numeral 3 de la Guía.

Fuente: Numerales V y VI del Informe Técnico n.º 001-2024-CG/GRHV-LIER de 30 de mayo de 2024 (apéndice n.º 10).

Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, conforme al subnumeral 5.4. del numeral V del referido informe técnico (apéndice n.º 10), se ha establecido que, el Perfil no evidencia el alineamiento al cierre de brechas del Proyecto ni su correspondencia con la definición de proyecto de inversión en el marco del Invierte.Pe.

Es decir, el Perfil presentado por el Consultor no fue desarrollado conforme a los aspectos establecidos en la Guía, ni cumple los contenidos mínimos establecidos en el numeral V de los Términos de Referencia del servicio de consultoría contratado; asimismo, no justifica la concepción técnica y económica del Proyecto, su dimensionamiento, su alineamiento al cierre de brechas, ni su correspondencia con la definición de proyecto de inversión en el marco del Invierte.Pe. Por lo que, el Perfil debió ser rechazado u observado, conforme a lo establecido en el subnumeral 9.2 del numeral IX de los referidos Términos de Referencia (apéndice n.º 5), antes descrito.



<sup>11</sup> Al respecto, es de precisar que las proformas adjuntas al Perfil y cuyos costos coinciden con los costos detallados en el cronograma de ejecución financiera del Proyecto, ubicadas entre los folios 150 y 151 del tomo II del mismo, datan de 10 de noviembre de 2019, fecha anterior a la fecha de suscripción del Contrato de Servicio n.º 274-2019-GM/MPC de 25 de noviembre de 2019, para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión del Proyecto.

Sin embargo, a través del informe n.º 225-2019-ETS-UEPIET-GIDU/MPT de 6 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 12**), el señor Edwin Tunque Sañudo, jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos (Unidad Formuladora)<sup>12</sup>, comunicó a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano la aprobación del Perfil y la declaratoria de viabilidad del Proyecto de la siguiente manera: "(...) comunicarle que revisado y evaluado el Estudio de Pre Inversión a nivel de perfil del PIP (...) con código N° 2471077, se concluye APROBADO por lo que se realizó la DECLARATORIA DE VIABILIDAD en el Banco de Inversiones (...)".

De igual forma, a través del "Anexo n.º 9 Conformidad de Servicio" de 6 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 13**), el señor Edwin Tunque Sañudo, jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos (Unidad Formuladora)<sup>13</sup>, comunicó a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano la conformidad del servicio de consultoría señalando lo siguiente "Por medio del presente documento, la Unidad de Estudios, Proyectos de Inversión y Expedientes Técnicos -MPC, otorga la presente conformidad a la prestación (...)".

Luego, mediante el informe n.º 792-2019/MPC/GIDU de 6 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 14**), el señor Victorino Pérez Quispe<sup>14</sup>, gerente encargado de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remitió dicha conformidad de servicios a la Gerencia de Administración y Finanzas, solicitando que se derive al Área correspondiente para su respectivo trámite.

Finalmente, como resultado de las conformidades otorgadas por los señores Edwin Tunque Sañudo, jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos (Unidad Formuladora), y Victorino Pérez Quispe, gerente encargado de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante comprobante de pago n.º 2234 de 6 de diciembre de 2019 (expediente SIAF n.º 0000002127) (**apéndice n.º 15**), la Entidad pagó S/30 000,00 al Consultor por el servicio de elaboración del Perfil.

Sobre el particular, cabe precisar que, el señor Alfredo Antonio Cojal Del Solar, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural<sup>15</sup>, con memorandun n.º 082-2019/MPC/GIDU de 5 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 16**) encargó la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural al señor Victorino Pérez Quispe, aun cuando este último no tenía vínculo contractual con la Entidad (según lo informado por la Entidad a la comisión de control mediante oficio n.º 138-2024-MPC/GM de 4 de junio de 2024 (**apéndice n.º 17**)), permitiendo que el 6 de diciembre de 2019, el referido señor otorgue conformidad y solicite el trámite respectivo para el pago de S/30 000,00 al Consultor por el servicio de elaboración del Perfil, pese a que debía ser aceptado porque no fue desarrollado conforme a los aspectos establecidos en la Guía, ni cumplió los contenidos mínimos establecidos en el numeral V de los Términos de Referencia.

En relación a este asunto, el numeral 82.3 del artículo 82; así como los numerales 83.1 y 83.2 del artículo 83 del TUO de la Ley n.º 27444<sup>16</sup>, señalan: "El órgano encargante permanece con la titularidad de la competencia y con la responsabilidad por ella, debiendo supervisar la actividad", "Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa" y "En caso de delegación de firma, el delegante es el único responsable y el delegado se limita a firmar lo resuelto por aquél", respectivamente.

<sup>12</sup> Suscribe el documento como "Estudios y Proyectos" con sello de la "Unidad de Estudios y Proyectos de Infraestructura y Expedientes Técnicos", no obstante, según su Contrato Administrativo de Servicios n.º 028-2019-MPC de 14 de setiembre de 2019, establece que el señor es jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, también es responsable de la Unidad Formuladora, según el literal l) de la Cláusula Séptima del referido contrato.

<sup>13</sup> Suscribe el documento como "Unidad Estudios, Proyectos de Inversión y Expedientes Técnicos" con sello de la "Unidad de Estudios y Proyectos de Infraestructura y Expedientes Técnicos", no obstante, según su Contrato Administrativo de Servicios n.º 028-2019-MPC de 14 de setiembre de 2019, establece que el señor es jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, también es responsable de la Unidad Formuladora, según el literal l) de la Cláusula séptima del referido contrato.

<sup>14</sup> Mediante memorándum n.º 082-2019/MPC/GIDU de 5 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 16**), Alfredo Antonio Cojal Del Solar, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, encargó la citada Gerencia al señor Victorino Pérez Quispe por el día 6 de diciembre de 2019.

<sup>15</sup> Suscribe el documento como "gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano", pero su cargo según la Resolución de Alcaldía n.º 128-2019-A/MPC de 20 de setiembre de 2019 (**apéndice n.º 33**) es "gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural".

<sup>16</sup> Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada en El Diario Oficial El Peruano el 11 de abril de 2001.

Por lo expuesto, se ha determinado que el señor Edwin Tunque Sañudo, jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, otorgó conformidad al servicio de consultoría contratado para la elaboración del Perfil; y, el señor Alfredo Antonio Cojal Del Solar, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, permitió el otorgamiento de la conformidad y la solicitud de trámite para el pago del servicio prestado por el Consultor; pese a que el Perfil entregado como resultado del servicio de consultoría no debía ser aceptado porque no cumplía con los contenidos mínimos establecidos en los instrumentos metodológicos del Invierte.Pe (Guía), ni con los contenidos mínimos requeridos en los Términos de Referencia del servicio.

Transgrediendo el subnumeral 7.1.4.3. del subnumeral 7.1.4 del subnumeral 7.1 del numeral VII de la Directiva de Contrataciones menores a 8 UITs (**apéndice n.º 18**), que establece que "El otorgamiento de la Conformidad se servicios comprende la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista en cuanto a calidad, tiempo, oportunidad, eficiencia del servicio prestado".

Así como, el numeral 11 del artículo 5 de la Directiva; y los , literales a) y c), el literal b) del subnumeral 1.2.1, el literal b) del subnumeral 1.2.2, el subnumeral 1.2.4 del subnumeral 1.2; los subnumerales 1.3.1, 1.3.2, y 1.3.3 del subnumeral 1.3; el subnumeral 1.4.4 del subnumeral 1.4, del numeral 1; el subnumeral 2.2, el literal a. del subnumeral 2.3.1 del subnumeral 2.3, los subnumerales 2.4.1, 2.4.2 y 2.4.3 del subnumeral 2.4, el literal c. del subnumeral 2.5.1 del subnumeral 2.5, los subnumerales 2.6.1 y 2.6.3 del subnumeral 2.6, del numeral 2; y los subnumerales 3.2.2 y 3.2.3 del subnumeral 3.2 del numeral 3 de la Guía.

También, los literales d) y e) de la sección A de la cláusula sexta del Contrato de Servicio n.º 274-2019-GM/MPC de 25 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 8**), y los literales d) y e) del numeral IV; el primer párrafo y los subnumerales 2.1.1 y 2.1.3 del subnumeral 2.1, el subnumeral 2.2, el subnumeral 2.3 del subnumeral 2; el subnumeral 3.3.2 del subnumeral 3.3, los subnumerales 3.4.1, 3.4.2 y 3.4.4 del subnumeral 3.4 del subnumeral 3, del numeral V; y el subnumeral 9.2 del numeral IX de los Términos de Referencia (**apéndice n.º 5**).

Asimismo, se ha establecido que, el señor Edwin Tunque Sañudo, jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, otorgó viabilidad al Proyecto en base al Perfil que no justifica la concepción técnica y económica del Proyecto, su dimensionamiento, su alineamiento al cierre de brechas, ni su correspondencia con la definición de proyecto de inversión en el marco del Invierte.Pe. Transgrediendo los subnumerales 26.1 y 26.2 del artículo 26 de la Directiva que establecen lo siguiente:

#### **Artículo 26. Declaración de viabilidad**

26.1 La viabilidad de un proyecto de inversión es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión cuando a través de la ficha técnica o estudio de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, (...).

26.2 La declaración de viabilidad de un proyecto de inversión solo puede otorgarse si se cumple con los siguientes requisitos:

1. La intervención guarda correspondencia con la definición de proyecto de inversión.
  2. El objetivo central del proyecto de inversión se encuentra alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios.
- (...)



### 3. De la aprobación del expediente técnico y ejecución física y financiera del Proyecto.

Una vez aprobado el Perfil y declarado viable el Proyecto, con carta n.º 010-2019-SGDSySP-MPC/ple de 6 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 19**), el gerente encargado de Desarrollo Social y Servicios Públicos dispuso al responsable del Programa de Complementación Alimentaria, la elaboración del expediente técnico del mismo; quien, en respuesta a lo solicitado, a través de carta n.º 038-2019-PCA-GDSySP/MPC-cjch de 9 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 20**) (al día siguiente hábil de haberse requerido) remitió el expediente técnico solicitado para su evaluación correspondiente.

Ese mismo día, con informe n.º 642-2019-GDSySP-/MPC/ple de 9 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 21**), el gerente encargado de Desarrollo Social y Servicios Públicos remitió al señor Alfredo Antonio Cojal Del Solar, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural<sup>17</sup>, el expediente técnico del Proyecto para su evaluación y trámite correspondiente; seguidamente, el precitado informe y expediente fueron derivados mediante proveído n.º 2137 DIDU/MPC sin fecha (**apéndice n.º 21**), a la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, indicando lo siguiente: "Para su conocimiento y fines".

Luego, mediante informe n.º 229-2019-UEPIET-GIDU-MPC/ETS de 9 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 22**), el señor Edwin Tunque Sañudo, jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos<sup>18</sup>, comunicó al señor Alfredo Antonio Cojal Del Solar, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural<sup>19</sup>, la aprobación del expediente técnico, tal como sigue: " (...) se ha realizado la verificación de la actualización del expediente técnico del proyecto: Mejoramiento de los servicios de promoción y práctica de actividades cívicos, culturales y deportivas en el distrito de Castrovirreyna, provincia de Castrovirreyna – Huancavelica, la evaluación da la Aprobación (...)" (**Énfasis agregado**).

Posteriormente, mediante Resolución Gerencial de Infraestructura y Desarrollo Urbano n.º 054-2019-MPC-GIDU-aacs de 9 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 23**), con el visto bueno del señor Edwin Tunque Sañudo, jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos<sup>20</sup>, el señor Alfredo Antonio Cojal Del Solar, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural<sup>21</sup>, aprobó el expediente técnico del Proyecto (**apéndice n.º 24**), con un presupuesto de S/1 253 695,00; a pesar de que las actividades que plantea el Proyecto no debían realizarse como un proyecto de inversión en el marco del Invierte.PE, debido a que, según lo advertido en el Informe Técnico n.º 01-2024-CG/GRHV-SCEHPI-JZM de 13 de mayo de 2024 (**apéndice n.º 25**), no correspondía realizar un expediente técnico porque el Proyecto no contenía un componente de obra, transgrediendo el numeral 8 del artículo 5 de la Directiva.

<sup>17</sup> Su cargo según la Resolución de Alcaldía n.º 128-2019-A/MPC de 20 de setiembre de 2019 (**apéndice n.º 33**) es "gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural".

<sup>18</sup> Coloca su visto bueno con el sello de la "Unidad de Estudios y Proyectos de Infraestructura y Expedientes Técnicos", no obstante, según su Contrato Administrativo de Servicios n.º 028-2019-MPC de 14 de setiembre de 2019, establece que el señor es jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, también es responsable de la Unidad Formuladora, según el numeral I) de la Clausula séptima del referido contrato.

<sup>19</sup> Suscribe como gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, no obstante, su cargo según la Resolución de Alcaldía n.º 128-2019-A/MPC de 20 de setiembre de 2019 (**apéndice n.º 33**) es "gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural".

<sup>20</sup> Suscribe el documento como "Encargado de Estudios y Proyectos de Inversión" con sello de la "Unidad de Estudios y Proyectos de Infraestructura y Expedientes Técnicos", no obstante, según su Contrato Administrativo de Servicios n.º 028-2019-MPC de 14 de setiembre de 2019, establece que el señor es jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, también es responsable de la Unidad Formuladora, según el literal I) de la Clausula séptima del referido contrato.

<sup>21</sup> Su cargo según la Resolución de Alcaldía n.º 128-2019-A/MPC de 20 de setiembre de 2019 (**apéndice n.º 33**) es "gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural".

De esta manera, ambos funcionarios permitieron el inicio a la ejecución física y financiera del Proyecto, no obstante que, desde un inicio, en la fase de formulación y evaluación, no se justificó el alineamiento del Proyecto al cierre de brechas, de infraestructura o de acceso a servicios públicos, ni su correspondencia con la definición de proyecto de inversión en el marco del Invierte.PE. Como resultado, durante los años 2019, 2021 y 2022 se ejecutaron S/232 273,60 en gastos corrientes para el desarrollo de celebraciones como Navidad, Día de la Madre y el Aniversario de la provincia de Castrovirreyna, los cuales fueron financiados con el rubro 18: Canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, a pesar de que dichos recursos están destinados exclusivamente a proyectos de inversión<sup>22</sup>, lo cual no corresponde al caso del Proyecto<sup>23</sup>. En los cuadros siguientes se detallan los gastos corrientes ejecutados por la Entidad con cargo al Proyecto utilizando el mencionado rubro.

**Cuadro n.º 2**  
**Resumen de gastos ejecutados para la actividad "Fortalecimiento de unión familiar (Navidad)"**  
**en diciembre de 2019**

Orden de Compra / Servicio	Bien / Servicio	Unidad de medida	Cantidad	Comprobante de pago	Monto (S/)
Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 300 (10/12/2019) (apéndice n.º 26)	Muñeca Barby	Unidad	250	2259 (10/12/2019) Registro SIAF 0000002236 (apéndice n.º 26)	20 080,00
	Muñeca Nuez	Unidad	288		
	Muñeca Rapunzel	Unidad	500		
	Cocinas Rojas	Unidad	400		
	Muñeca Doctora	Unidad	150		
	Cocona Base Rosend	Unidad	150		
	Tacitas	Unidad	150		
	Cuentos	Unidad	100		
	Adas	Unidad	50		
	Pizarra Mágica	Unidad	50		
	Cocina de Aluminio	Unidad	12		
	Muñeco Nerd	Unidad	60		
	Avión	Unidad	150		
	Carros constructores	Unidad	800		
	Policias	Unidad	100		
	Escopetas	Unidad	100		
	Juego de Ajedrez	Unidad	100		
	Burbujas Tiger	Unidad	128		
	Pelotas	Unidad	500		
	Arroz pilado	Kilo	400	2260	10 000,00

<sup>22</sup> Según el subnumeral 6.2 del artículo 6 de la Ley n.º 27506, Ley del Canon (modificada por la Ley n.º 30848 publicada el 20 de setiembre de 2018, vigente desde el 21 de setiembre de 2018) que establece que “6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local (...);” y el artículo 8 del Decreto Supremo n.º 005-2002-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 27506 Ley del Canon (modificada por el Decreto Supremo n.º 029-2004-EF publicado 17 de febrero de 2004 y vigente desde el 18 de febrero de 2004), que establece que: “Los recursos que los gobiernos locales reciban por concepto de Canon se utilizarán de manera exclusiva en gastos de inversión, debiendo observar según corresponda las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables (...).”

<sup>23</sup> Concordante con lo señalado en los subnumerales 1 y 5 del numeral 2.5. de la sección II “Análisis” del informe n.º 0368-2023-EF/63.04 de 16 de octubre de 2023 remitido a la comisión de control a través del oficio n.º 0835-2023-EF/63.04 de 17 de octubre de 2023 (apéndice n.º 11), recibido por Mesa de Partes de la Contraloría con expediente n.º 0820240012908 de 9 de enero de 2024, donde la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas precisó que: “Los componentes y acciones indicadas (...) corresponden a actividades que se vinculan a la propia gestión interna de los gobiernos locales, las mismas que no forman parte de una inversión en el marco de las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, y que “Los gastos (...) corresponden a actividades recurrentes que deben ser atendidas con gastos corrientes, por lo cual no deben ser considerados como parte de una inversión en el marco de las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”.

Orden de Compra / Servicio	Bien / Servicio	Unidad de medida	Cantidad	Comprobante de pago	Monto (S/)
Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 301 (10/12/2019) (apéndice n.º 26)	Azúcar rubia Doméstica	Kilo	400	(10/12/2019) Registro SIAF 0000002237 (apéndice n.º 26)	
	Aceite Vegetal Comestible	Unidad	200		
	Leche Evaporada	Unidad	200		
	Conserva de durazno	Unidad	200		
	Chocolate de taza	Unidad	800		
	Mermelada	Unidad	200		
	Mantequilla	Unidad	200		
	Té y Manzanilla	Unidad	400		
	Paneton	Unidad	200		
Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 302 (10/12/2019) (apéndice n.º 26)	Combustible (Diesel B5)	Galón	350	2258 (10/12/2019) Registro SIAF 0000002240 (apéndice n.º 26)	4 550,00
Orden de Servicio n.º 1132 (10/12/2019) (apéndice n.º 26)	Servicio de presentación infantil para Navidad	Servicio	1	2261 (10/12/2019) Registro SIAF 0000002238 (apéndice n.º 26)	1 800,00
Orden de Servicio n.º 1133 (10/12/2019) (apéndice n.º 26)	Servicio de preparación de chocolatada por Navidad	Servicio	1	2257 (10/12/2019) Registro SIAF 0000002239 (apéndice n.º 26)	13 786,00
<b>Total (S/)</b>				<b>50 216,00</b>	

Fuente: Órdenes de compra – Guía de internamiento n.º 300, 301,302 de 10 de diciembre de 2019, órdenes de servicio n.º 1132 y 1133 de 10 de diciembre de 2019, y comprobantes de pago n.ºs 2257,2258,2259,2260 y 2261 de 10 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 26).

Elaborado por: Comisión de control.

### Cuadro n.º 3

**Resumen de gastos ejecutados para la actividad “Fortalecimiento de unión familiar (Día de la Madre)” en mayo de 2021**

Orden de Compra / Servicio	Bien / Servicio	Unidad de medida	Cantidad	Comprobante de Pago	Monto (S/)
Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 67 (04/05/2021) (apéndice n.º 27)	Tina de plástico	Unidad	800	1028 (06/07/2021) Registro SIAF 0000000430 (apéndice n.º 27)	4 240,00
	Bolsas de plástico	Millar	3		
Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 68 (04/05/2021) (apéndice n.º 27)	Papel celofán	Ciento	8	1031 (06/07/2021) Registro SIAF 0000000431 (apéndice n.º 27)	660,00
	Cinta de embalaje	Rollos	20		
Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 69 (04/05/2021) (apéndice n.º 27)	Arroz pilado	Kilo	2 400	1029 (06/07/2021) Registro SIAF 0000000432 (apéndice n.º 27)	28 720,00
	Azúcar rubia doméstica	Kilo	1 600		
	Aceite vegetal comestible	Litros	800		



Orden de Compra / Servicio	Bien / Servicio	Unidad de medida	Cantidad	Comprobante de Pago	Monto (S/)
	Fideos mixtos	Kilo	1 600		33 620,00
	Avena	Kilo	800		
<b>Total (S/)</b>					<b>33 620,00</b>

Fuente: Órdenes de compra n.<sup>os</sup> 67, 68 y 69 de 4 de mayo de 2021 y comprobantes de pago n.<sup>os</sup> 1028,1029 y 1031 (apéndice n.<sup>o</sup> 27).

Elaborado por: Comisión de control.

#### Cuadro n.<sup>o</sup> 4

#### Resumen de gastos ejecutados por habilitación de recursos por encargo interno para la actividad "Conmemoración del aniversario de la provincia" en junio de 2021

Documento de aprobación	Comprobante de pago	Detalle del gasto realizado	Factura	Monto (S/)
Resolución Administrativa n. <sup>o</sup> 021-2021-GAyF/MPC (21/06/2021) (apéndice n. <sup>o</sup> 28)	1025 (05/07/2021) Registro SIAF 0000000708 (apéndice n. <sup>o</sup> 28)	Servicio de preparación de almuerzos (210 desayunos mondongo, 210 almuerzos pachamanca 2 sabores, 210 cenas caldo de gallina), incluye todos los menajes para la atención por el 196 aniversario de la provincia de Castrovirreyna realizado el 21 de junio de 2021.	Factura electrónica n. <sup>o</sup> E001-31 (13/07/2021) (apéndice n. <sup>o</sup> 28)	13 200,00
Resolución Administrativa n. <sup>o</sup> 022-2021-GAyF/MPC (21/06/2021) (apéndice n. <sup>o</sup> 28)	1027 (06/07/2021) Registro SIAF 0000000713 (apéndice n. <sup>o</sup> 28)	Servicio de alquiler de estructura metálica gruesa para la realización de sesión solemne, realizado el día 21 de junio del 2021, que incluye armado de la estructura metálica con sus respectivos colores, acondicionamiento, decoración de flores, etc.	Factura electrónica n. <sup>o</sup> E001-26 (12/07/2021) (apéndice n. <sup>o</sup> 28)	6 000,00
		Servicio de presentación de artistas regionales para la serenata y día central realizado el día 20 y 21 de junio de 2021, de manera virtual, la cual incluye presentación de artistas como; Son de Castro, Isabel Gutiérrez, los Hermanos Chillquillo, animador, equipos de sonido, plataforma, alquiler de local para la presentación, trabajos de diseño, publicidad entre otros por la conmemoración de los 196 aniversarios de creación política de la provincia de Castrovirreyna.	Recibo por Honorarios Electrónico n. <sup>o</sup> E001-4 (13/07/2021) (apéndice n. <sup>o</sup> 28)	5 500,00
<b>Total (S/)</b>				<b>24 700,00</b>

Fuente: Comprobante de pago n.<sup>o</sup> 1025 y 1027 (apéndice n.<sup>o</sup> 28).

Elaborado por: Comisión de control.



**Cuadro n.º 5**  
**Resumen de gastos ejecutados para la actividad "Fortalecimiento de unión familiar (Navidad)" en diciembre de 2021<sup>24</sup>**

Nº Orden de Compra / Servicio	Bien / Servicio	Unidad de medida	Cantidad	Comprobante de pago	Monto (S/)
Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 196 (02/12/2021) (apéndice n.º 29)	Muñeca Barby	Unidad	250	2524 (30/12/2021) Registro SIAF 0000001671 (apéndice n.º 29)	35 190,00
	Muñeca Nuez	Unidad	225		
	Muñeca Rafunzel	Unidad	390		
	Cocinas Rojas	Unidad	390		
	Muñeca Doctora	Unidad	150		
	Cocona Base Rosend	Unidad	150		
	Tacitas	Unidad	160		
	Cuentos	Unidad	100		
	Adas	Unidad	50		
	Pizarra Mágica	Unidad	50		
	Cocina de Aluminio	Unidad	14		
	Muñeco Nerd	Unidad	60		
	Avión	Unidad	150		
	Carros constructores	Unidad	600		
	Policías	Unidad	100		
	Escopetas	Unidad	100		
	Juego de Ajedrez	Unidad	100		
	Burbujas Tiger	Unidad	100		
	Pelotas	Unidad	380		
Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 206 (20/12/2021) (apéndice n.º 29)	Arroz pilado	Kilo	400	2516 (30/12/2021) Registro SIAF 0000001843 (apéndice n.º 29)	7 922,00
	Azúcar rubia doméstica	Kilo	400		
	Aceite vegetal comestible	Unidad	260		
	Leche evaporada	Unidad	400		
	Conserva de durazno	Unidad	130		
	Chocolate de taza	Unidad	260		
	Mermelada de Fresa	Unidad	130		
Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 197 (02/12/2021) (apéndice n.º 29)	Pan dulce (panetón)	Unidad	17166	04 (04/01/2022) Registro SIAF 0000001672 (apéndice n.º 29)	20 599,20
<b>Total (S/)</b>				<b>63 711,20</b>	

Fuente: Comprobantes de pago n.º 2516, 2524 de 30 de diciembre de 2021 y comprobante de pago n.º 004 de 4 de enero de 2022 (apéndice n.º 29).

Elaborado por: Comisión de Control.



<sup>24</sup> Respecto a los gastos realizados para el desarrollo de la actividad "Fortalecimiento de unión familiar (Navidad)" en diciembre de 2021, según las fotografías y al listado de distribución de canastas navideñas adjuntas entre los folios del 113 al 128 del comprobante de pago n.º 2516 de 30 de diciembre de 2021 (apéndice n.º 29), se aprecia como beneficiarios de las mismas a los trabajadores de la Entidad.

**Cuadro n.º 6**

**Resumen de gastos ejecutados por habilitación de fondos por encargo interno para la actividad  
"Fortalecimiento de unión familiar (Navidad)" en diciembre de 2022<sup>25</sup>**

Documento de autorización	Comprobante de Pago	Detalle de gastos realizados	Boleta / Factura	Monto (\$/)
Resolución Administrativa n.º 077-2022-GAyF/MPC (16/12/2022) (apéndice n.º 30)	3259 (16/12/2022) Registro SIAF 0000002270 (apéndice n.º 30)	Servicio de preparación de 120 platos de chicharrón de chancho (chancho, choclo, para, ensalada, ocpa) y plato descartable, más chicha de maíz morado, para la cena navideña de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna.	Boleta de venta n.º 0002-000045 (23/12/2022) (apéndice n.º 30)	4 810,00
		Servicio de preparación de 100 vasos de chocolatada para los niños del distrito de Castrovirreyna.	Boleta de venta n.º 0002-000046 (23/12/2022) (apéndice n.º 30)	
		Servicio de presentación de Show infantil.	Recibo por honorarios electrónico n.º E001-22 (23/12/2022) (apéndice n.º 30)	
Resolución Administrativa n.º 075-2022-GAyF/MPC (16/12/2022) (apéndice n.º 30)	3259 -A <sup>26</sup> (16/12/2022) Registro SIAF 0000002268 (apéndice n.º 30)	Adquisición de 114 unidades de juguete didáctico de jebe Adquisición de 80 unidades de muñecas con accesorios. Adquisición de 65 unidades juguete carro constructor Adquisición de 85 unidades de muñeca Chillona Adquisición de 30 unidades de metralleta a pila en caja Adquisición de 45 unidades de avión Adquisición de 65 metralleta en caja Adquisición de 98 unidades de cocina roja Adquisición de 45 unidades de policía Adquisición de 98 unidades de juguete muñeca musical (con sombreros NIU) Adquisición de 80 unidades de pelotas goma Adquisición de 95 unidades de juguete muñeca con accesorios	Factura electrónica n.º E001-129 (22/12/2022) (apéndice n.º 30) Factura electrónica n.º F001 N° 00000459 (21/12/2022) (apéndice n.º 30) Factura electrónica n.º E001-115 (21/12/2022) (apéndice n.º 30) Factura electrónica n.º F001-389 (21/12/2022) (apéndice n.º 30) Factura electrónica n.º F002-0000172 (24/12/2022) (apéndice n.º 30) Factura electrónica n.º F002-0000171 (24/12/2022) (apéndice n.º 30) Factura electrónica n.º FE01-002009 (22/12/2022) (apéndice n.º 30) Boleta de venta n.º 0003-002278 (21/12/2022) (apéndice n.º 30) Factura electrónica n.º E001-103 (23/12/2022) (apéndice n.º 30)	13 500,00

<sup>25</sup> Sobre el particular, es de mencionar que, en los folios 476,477 y 484 al 488 del comprobante de pago n.º 3259 de 16 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 30), se observa que la cena navideña fue para los trabajadores de la Entidad. Asimismo, en el anexo n.º 3, "Rendición de cuenta por encargo interno de 28 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 30), se advierte gastos realizados por la preparación de chocolate y cena navideña para los trabajadores de la Entidad

<sup>26</sup> Encargo interno en fase rendido y estado aprobado en el SIAF.

Documento de autorización	Comprobante de Pago	Detalle de gastos realizados	Boleta / Factura	Monto (S/)
Resolución Administrativa n.º 076-2022-GAyF/MPC (16/12/2022) (apéndice n.º 30)	3260 <sup>27</sup> (16/12/2022) Registro SIAF 0000002269 (apéndice n.º 30)	Adquisición de 18 unidades de juguete de plástico para niña Adquisición de 2 cajas (BX) Set de té de porcelana x 13 PCS (x 48 UND) Adquisición de 3 docena (DZN) Juguete de plástico para niñas (OS) (x 12 UND) Adquisición de 95 unidades ajedrez Adquisición de 110 unidad de juguete set Cocina Adquisición de 45 unidades de juguetes variados	Factura electrónica n.º FE01-001657 (22/12/222) (apéndice n.º 30) Factura electrónica n.º FE01-56 (22/12/222) (apéndice n.º 30) Factura electrónica n.º E001-1908 (22/12/2022) (apéndice n.º 30) Factura electrónica n.º E001-22 (24/12/2022) (apéndice n.º 30)	6 000,00 <sup>28</sup>
<b>Total, gasto por encargo interno (S/)</b>				

Fuente: Comprobante de pago n.ºs 3259, 3259-A y 3260 de 16 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 30).

Elaborado por: Comisión de control.

**Cuadro n.º 7**  
**Resumen de gastos ejecutados por orden de compra para la actividad "Fortalecimiento de unión familiar (Navidad)"<sup>29</sup>**

Nº Orden de Compra	Bien / Servicio	Unidad de medida	Cantidad	Comprobante de pago	Monto (S/)
Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 297 (15/12/2022) (apéndice n.º 31)	Arroz	Kilos	2750	3629 (16/12/2022) Registro SIAF 0000002342 (apéndice n.º 31)	35 716,40
	Azúcar rubia Doméstica	Kilos	2800		
	Aceite Vegetal Comestible	Unidad	110		
	Leche Evaporada	Unidad	364		
	Conserva de durazno	Unidad	110		
	Chocolate de taza	Unidad	220		
	Mermelada	Unidad	120		
	Papel suave Elite	Unidad	220		
	Fideo surtido	Unidad	110		
	Panetón en caja de marca	Cajas	110		
	Panetón en bolsa	Cajas	32		
	Vino	Unidad	110		
	Tinas de plástico	Unidad	110		
	Cinta de agua gruesa rollo	Rollo	14		
<b>Total, gasto ejecutado por orden de compra (S/)</b>					<b>35 716,40</b>

Fuente: Comprobante de pago n.º 3629 de 29 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 31).

Elaborado por: Comisión de control.

<sup>27</sup> Encargo interno en fase rendido y estado aprobado en el SIAF.

<sup>28</sup> De la suma de los montos según las facturas, se advierte que se gastó S/6 121,50; no obstante, según el encargo interno aprobado con Resolución Administrativa n.º 076-2022-GAyF/MPC de 16 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 30), se le habilitó fondos por S/6000 y no existe registro de que la Entidad haya pagado los S/121,50 que se gastó demás.

<sup>29</sup> Es de precisar que, como parte de los actuados del comprobante de pago n.º 3629 de 29 de setiembre de 2022 (apéndice n.º 31), se advierte que, entre sus folios 161 al 171, como parte de la rendición del gasto, se adjuntan fotografías y un listado de distribución de canastas navideñas a los trabajadores de la Entidad.

**Cuadro n.º 8**  
**Resumen de gastos realizados durante la ejecución del Proyecto**

Ítem	Monto (S/)
Gastos ejecutados en la actividad "Fortalecimiento de unión familiar (Navidad)" en diciembre de 2019	50 216,00
Gastos ejecutados en la actividad "Fortalecimiento de unión familiar (Día de la Madre)" en mayo de 2021	33 620,00
Gastos ejecutados en la actividad "Conmemoración del aniversario de la provincia" en junio de 2021	24 700,00
Gastos ejecutados en la actividad "Fortalecimiento de unión familiar (Navidad)" en diciembre de 2021	63 711,20
Gastos ejecutados en la actividad "Fortalecimiento de unión familiar (Navidad)" en diciembre de 2022 (por habilitación de fondos por encargo interno)	24 310,00
Gastos ejecutados en la actividad "Fortalecimiento de unión familiar (Navidad)" en diciembre de 2022 (por orden de compra)	35 716,40
<b>Total</b>	<b>232 273,60</b>

Elaborado por: Comisión de control.

Los funcionarios participes de los hechos descritos inobservaron lo establecido en la normativa siguiente:

- Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01, que aprueba la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", de 21 de enero de 2019, publicada el 23 de enero de 2019, vigente desde el 24 de enero de 2019.

#### **Artículo 5. Definiciones**

(...)

**8. Expediente técnico:** Se elabora cuando la inversión comprende por lo menos un componente de obra.  
 (...)

**11. Proyecto de inversión:** corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios (...)

(...)

b. No son proyectos de inversión las IOARR así como las intervenciones que constituyen gastos de operación y mantenimiento.

(...)

#### **Artículo 26. Declaración de viabilidad**

26.1 La viabilidad de un proyecto de inversión es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión cuando a través de la ficha técnica o estudio de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, (...).

26.2 La declaración de viabilidad de un proyecto de inversión solo puede otorgarse si se cumple con los siguientes requisitos:

1. La intervención guarda correspondencia con la definición de proyecto de inversión.

2. El objetivo central del proyecto de inversión se encuentra alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios.

(...)

- Resolución Directoral n.º 004-2019-EF/63.01, que aprueba la Guía General de Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión, de 24 de setiembre de 2019, publicada el 26 de setiembre de 2019, vigente desde el 27 de setiembre de 2019.

(...)

#### **1.2. Diagnóstico**

(...)



**a) ¿Qué se entiende por diagnóstico?**

El diagnóstico comprende la recopilación, sistematización y análisis de la información que contextualiza una situación negativa que afecta a una población determinada, así como de las causas que la explican, sus consecuencias y su tendencia al futuro (...) el diagnóstico debe cumplir tanto una función descriptiva como explicativa y prospectiva.

(...)

Función Descriptiva	(...). Proporciona evidencia de la existencia de un problema (situación negativa) que afecta a una población, en términos de brechas de infraestructura y/o acceso a servicios (cobertura y calidad). (...)
Función Explicativa	(...) identifica y analiza el comportamiento del conjunto de variables que caracterizan el problema, es decir, pretende entender el porqué y el cómo la situación negativa afecta a la población y sus posibles causas y consecuencias.
Función Prospectiva	(...) determinar el comportamiento futuro que tendrían las variables que intervienen en la explicación del problema (situación negativa). Sobre la base de las tendencias que influyen en las variables que causan el problema, se construyen escenarios hacia el futuro y se anticipan los efectos sobre la población afectada si no se realiza una intervención que corrija la situación negativa.

La información recopilada por el diagnóstico debe mostrar la situación actual de las condiciones de prestación del servicio vinculado a la situación negativa que afecta a la población, tanto desde la perspectiva de la población (satisfacción respecto a la cantidad y/o calidad servicio recibido), como del proveedor del servicio o Unidad Productora (estado de la infraestructura, equipo y otros factores de producción). Ello permitirá justificar la intervención.

(...)

**c) ¿Qué fuentes de información requiere el diagnóstico?**

(...). El diagnóstico debe estar sólidamente respaldado indicando la fuente de información.

(...)

**1.2.1 El Territorio**

(...)

**b) ¿Cómo se elabora el diagnóstico del territorio?**

El análisis se debe centrar en aquellas variables relevantes para el planteamiento del proyecto, es decir aquellas que condicionen procedimientos constructivos, procesos de producción, tendencias relacionadas con la prestación del servicio o sean factores condicionantes de la demanda o de las alternativas de solución. (...)

(...)

**1.2.2 La Población Afectada**

(...)

**b) ¿Cómo se elabora el diagnóstico de la población afectada?**

(...) una apropiada caracterización y análisis de la población afectada debe abordar las siguientes interrogantes:

- **¿Cómo satisface su necesidad?**

**Acceso:** Si la población no accede al servicio que satisface su necesidad, se tendrá que conocer qué suministro u oferta alternativa suple esta carencia (...), así como los recursos que asigna (como el tiempo empleado en acceder a los servicios que está usando, por ejemplo). (...)

(...)

- **¿Cuáles son las características socioeconómicas, demográficas, sociales, culturales, entre otros, que son relevantes para el análisis?**

De todo el conjunto de características (...) es importante identificar aquellas que son relevantes para el análisis de la población afectada (...).

**Socioeconómico:** Conocer las actividades económicas en las que se ocupa la población afectada, así como sus niveles de ingreso, disposición a pagar, indicadores de servicios de educación, salud, seguridad ciudadana, entre otros. (...) El objetivo es disponer de criterios para diseñar una propuesta de servicios adecuada a las características económicas y sociales de la población afectada. (...)

**Demográficas:** Recoger información de las características demográficas de la población afectada: cuántos son y cuál es la tendencia de crecimiento a futuro. (...)

**Sociales y culturales:** Identificar costumbres relacionadas con el uso del servicio: cultura de pago, patrones culturales, idioma, estilos de vida, organizaciones comunales, liderazgos, actitud frente a la provisión del servicio, conflictos internos, etc. (...)



(...)

#### **1.2.4 Otros Agentes Involucrados**

(...)

La información para conocer todos estos aspectos se puede recopilar con distintos instrumentos que recojan de manera fidedigna la participación de estos agentes. Para este efecto, es necesario acompañar evidencias de la realización de talleres, reuniones y actividades similares, tales como fotografías, listas firmadas de participantes y documentos de acuerdos como actas, entre otros.

(...)

#### **1.3 Definición del Problema, sus Causas y sus Efectos**

##### **1.3.1 El Problema Central**

El problema central es aquella situación negativa que se ha corroborado o determinado como parte del análisis de la información que se sustenta en el diagnóstico, que afecta a toda la población o una parte de ella, dentro del área de influencia del proyecto. El problema se debe identificar desde el lado de la demanda del servicio (necesidad insatisfecha), sobre la base fundamentalmente del diagnóstico de la población afectada.

Para identificar las relaciones causa – efecto alrededor del problema central, se emplea la técnica del árbol de causa – efecto (también se le conoce como árbol de problemas), el cual empleando la información recopilada y procesada en el diagnóstico ayuda a identificar, organizar y estructurar las causas que explican el problema central, así como los efectos que se derivan de su presencia.

(...)

Identificado el problema central, se debe presentar la evidencia concreta que sustente su existencia, expresado en el indicador que corresponda, el cual debe partir de la información obtenida en el diagnóstico.

(...)

Una vez definido el problema central, se debe verificar que:

- (...).
- Se refiere a un problema específico que puede ser atendido por un solo proyecto de inversión; es decir que no se requiere de otros proyectos.
- Permite explorar una o varias alternativas de solución.

(...)

#### **1.3.2 Análisis de las Causas**

Este análisis consiste en extraer y sistematizar los resultados del diagnóstico del territorio, de la población afectada, de la UP y de los otros involucrados.

(...)

Los pasos a seguir para la elaboración del árbol de causas (...)

##### **Paso 4. Sistematizar las evidencias**

Sustentar la existencia de las causas con evidencias (indicadores cuantitativos, cualitativos y material fotográfico) basadas en el diagnóstico realizado, tanto para la población afectada por el problema como para la UP.

(...)

#### **1.3.3. Análisis de los Efectos**

El sustento de los efectos directos e indirectos se puede apoyar en una variedad de fuentes: literatura especializada, opinión de expertos, indicadores cuantitativos, cualitativos, fotografías, testimonios, entre otros.

(...)

#### **1.4. Planteamiento del proyecto**

(...)

#### **1.4.4. Planteamiento de Alternativas de Solución**

(...)

La identificación y análisis de alternativas son importantes para lograr solucionar el problema de manera más eficiente y obtener mayor rentabilidad social, por lo que siempre debe ser realizado. Si no fuese posible identificar más de una alternativa de solución, se deberá sustentar que se trata de un PI con una alternativa de solución única.

(...)



*Las acciones que se definen en el planteamiento de las alternativas de solución deben representar una solución integral al problema central identificado. Las acciones no deben constituir gasto corriente, como actividades de operación y mantenimiento de una UP, como por ejemplo, actividades permanentes de eventos culturales, espectáculos, concursos, entre otros.*



(...)

## 2.2 Horizonte de Evaluación

El horizonte de evaluación de un PI se refiere al periodo de tiempo que comprende la fase de Ejecución y la fase de Funcionamiento, (...).

Para la fase de Ejecución se deberá considerar el tiempo previsto para la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes y la ejecución de las acciones (ejecución física), (...). Esta información se deriva del cronograma del plan de implementación del proyecto.

Para la fase de Funcionamiento se deberá considerar el tiempo esperado durante el cual la UP puede brindar servicios a la población beneficiaria, (...).

(...)

### 2.3 Análisis del Mercado del Servicio

(...)

#### 2.3.1 Análisis de la Demanda del Servicio

(...)

##### a. Estimación de la demanda en la situación «sin proyecto»

(...)

##### Paso 2. Estimación y proyección de la población objetivo

(...)

En varias tipologías, la proyección de la demanda se basa en la proyección de la población demandante. En estos casos se debe determinar la tasa de crecimiento de la población en el área de influencia y proyectarla en el horizonte de evaluación. La proyección de la población deberá respetar la tendencia que se estime de su evolución histórica, aun cuando sea decreciente.

(...)

##### Paso 4. Proyección de la demanda en la situación sin proyecto

Para proyectar la demanda durante el horizonte de evaluación (...) se deberá considerar las proyecciones de la población objetivo que se realizó en el paso 2 (...).

(...)

### 2.4 Análisis Técnico

(...)

#### 2.4.1 Aspectos Técnicos

##### a) Tamaño (¿Cuánto producir?)

(...)

El tamaño del proyecto no deberá estar sobredimensionado, el cual se entiende como el exceso de capacidad de producción de la UP en relación a la brecha, que no esté justificado técnicamente.

(...)

#### 2.4.2 Planteamiento de las alternativas técnicas factibles

(...)

Para cada una de estas alternativas técnicas factibles se desarrolla el diseño preliminar a fin de estimar los costos de inversión de cada una de ellas y considerarlas en la evaluación social a fin de seleccionar la más conveniente.

(...)

#### 2.4.3 Diseño preliminar de las alternativas técnicas factibles

El diseño preliminar es la representación gráfica o esquemática de un proyecto de inversión en su fase de formulación y evaluación que describe las características físicas y funcionales principales de la(s) alternativa(s) técnica(s) factible(s), con el propósito de contar con una base referencial para la estimación de costos.

(...)

### 2.5 Gestión del Proyecto de Inversión

(...)



### 2.5.1 Fase de Ejecución

(...)

#### c. Modalidad de ejecución

Se debe especificar la modalidad de ejecución del PI. La UF deberá sustentar los criterios aplicados para la selección; las modalidades pueden ser «por contrata» (ejecución indirecta) o «por administración directa» (ejecución directa). (...)

(...)

### 2.6 Costos del proyecto

(...)

Antes de iniciar el proceso de estimación de costos (...):

(...)

- Es importante precisar las fuentes de información y fechas en las cuales se sustentan los costos. Estas fuentes pueden ser investigaciones de mercado, cotizaciones, proyectos ya ejecutados por la UEI, disponibilidad de una base de costos unitarios de la entidad u otras entidades de la zona, revistas especializadas en costos de construcción, información histórica de costos de O&M que la entidad posee, entre otros.

(...)

Los costos a precios de mercado, de cada alternativa técnica factible, se estiman sobre la base de las metas físicas y la aplicación de precios por unidad de medida (precios unitarios).

#### 2.6.1 Estimación de costos de inversión

(...) los pasos para la estimación del costo total de inversión del proyecto.

(...)

#### Paso 2: Estimación del costo total de inversión del proyecto

El costo total se calcula multiplicando el precio unitario de las acciones por las metas físicas. Esto constituye el costo directo de la inversión del proyecto.

(...)

#### 2.6.3 Estimación de los costos de operación y mantenimiento incrementales

(...)

Es necesario sustentar los supuestos y los parámetros utilizados para su estimación. Este sustento y sus respectivos cálculos (cantidades y precios unitarios) se incluirán como anexo con mención a sus fuentes de información.

(...)

### 3.2 Evaluación Social

(...)

#### 3.2.2 Costos Sociales

(...)

#### Paso 1. Identificación de los costos sociales

En este primer paso se identifican los costos sociales del proyecto, tomando como referencia los costos directos en la ejecución del proyecto (los cuales son obtenidos a partir del presupuesto del proyecto y la aplicación de los factores de corrección), (...).

#### Paso 2. Estimación de los costos sociales en la situación «con proyecto»

Toma como punto de partida los flujos de costos a precios de mercado de inversión, operación, mantenimiento e inversiones previstas en la fase de Funcionamiento.

(...)

#### 3.2.3 Estimación de Indicadores de Rentabilidad Social

(...) Independientemente de la metodología utilizada, los flujos netos se deben traer al presente con la Tasa Social de Descuento (TSD), que representa el costo de oportunidad que incurre el país cuando utiliza recursos para financiar sus proyectos.

(...)

### b. Metodología de evaluación costo efectividad o costo eficacia

(...)

#### b.2 Procedimiento de estimación de las ratios costo-eficacia y costo-efectividad:

El indicador de rentabilidad social que comúnmente se usa en esta metodología es el ratio costo-eficacia (CE), que es el cociente del indicador del valor actual de los costos sociales (VACS) entre la sumatoria de las metas del indicador de eficacia (IE); ver siguiente fórmula:

$$CE = \frac{VACS}{\Sigma IE}$$



El indicador de eficacia es la sumatoria de las metas anuales de este indicador durante la fase de Funcionamiento (...).

El indicador de costos actualizados (VACS) se obtiene de la siguiente manera.

$$VACS = \sum_{t=0}^n \frac{CST_t}{(1 + TSD)^t}$$

CST = Costo social incremental.

n = Horizonte de evaluación del proyecto

Nótese que t parte desde 0, por lo tanto CST<sub>0</sub> equivale a la inversión inicial; si hay inversiones por más de un periodo, por ejemplo por tres años CST<sub>0</sub>, CST<sub>1</sub> y CST<sub>2</sub> incluirían los flujos correspondientes a la inversión.

El VACS se obtiene trayendo a valor presente los costos sociales tanto de la fase de Ejecución como la de Funcionamiento, aplicando la tasa social de descuento vigente (TSD).

(...)

- Directiva n.º 05-2016-MPC “Directiva para la adquisición de bienes, servicios, consultoría y ejecución de obras cuyos montos sean menores o iguales a 8 (ocho) Unidades Impositivas Tributarias sujetos a la supervisión del OSCE”, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 191-2016-A/MPC de 12 de diciembre de 2016.

## VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 7.1. PROCEDIMIENTO

(...)

#### 7.1.4. DE LA RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD:

(...)

##### 7.1.4.3. DE LA CONFORMIDAD DE SERVICIOS

(...)

El otorgamiento de la Conformidad se servicios comprende la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista en cuanto a calidad, tiempo, oportunidad, eficiencia del servicio prestado.

(...)

- Contrato de Servicio n.º 274-2019-GM/MPC de 25 de noviembre de 2019, contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión del proyecto “Mejoramiento de los servicios de promoción y práctica de actividades cívicas, culturales y deportivas en el distrito de Castrovirreyna, provincia de Castrovirreyna – Huancavelica”.

(...)

### CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIÓN DE LAS PARTES

#### A. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTORÍA

##### ACTIVIDADES:

Profesional competente, cuya obligación principal es realizar lo siguiente:

(...)

d) Deberá desarrollar el análisis y evaluación de la situación en el ámbito de intervención, identificar y evaluar la demanda de servicios sociales existentes, realizar el correspondiente análisis de balance y plantear las alternativas de intervención, desarrollar la formulación y evaluación del estudio de pre inversión, según los lineamientos y procedimientos establecidos.

e) Así mismo utilizará el manual metodológico para la identificación formulación y evaluación de los proyectos de inversión, definido según la normativa del INVIERTE.PE, estos se pueden ubicar en la página [www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe) disponible para el usuario.

(...)



- Términos de Referencia de la Contratación del servicio de consultoría en general para la elaboración del estudio de pre inversión del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de promoción y práctica de actividades cívicos, culturales y deportivas en el distrito de Castrovirreyna, provincia de Castrovirreyna - Huancavelica", aprobados con informe n.º 220-2019-UEPIET-GIDU/MPC de 22 de noviembre de 2019.

(...)

#### IV. INFORMACIÓN DISPONIBLE A ENTREGAR, INFORMACIÓN QUE DEBE RECOPILAR EL CONSULTOR E INSTRUMENTOS DE APOYO.

(...)

d) Deberá desarrollar el análisis y evaluación de la situación en el ámbito de intervención, identificar y evaluar la demanda de servicios sociales existente, realizar el correspondiente análisis de balance y oferta, identificar y dimensionar las brechas o diferencias, seleccionar y plantear las alternativas de intervención, desarrollar la formulación y evaluación del estudio de pre inversión, según los lineamientos y procedimientos establecidos.

e) Así mismo utilizará el manual metodológico para la identificación formulación y evaluación de los proyectos de inversión, definido según la normativa del INVIERTE.PE, estos se pueden ubicar en la página web [www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe) disponible para el usuario.

(...)

#### IX. ALCANCES DEL ESTUDIO

(...)

#### 9.2. LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO

(...)

Para que el estudio a nivel de perfil sea aceptado y considerado como presentado, como mínimo, deberá comprender:

- El desarrollo del estudio a nivel perfil con los aspectos establecidos por el INVIERTE.PE para este tipo de estudios (Contenido Mínimo del Perfil Anexo INVIERTE 01 y/o INVIERTE 02 del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones).

(...)

No se dará como válida la presentación de estudios incompletos sin el desarrollo de dichos aspectos y contenidos mínimos, en cuyo caso el evaluador lo devolverá al Profesional mediante documento, considerándolo como Observado y/o Rechazado.

(...)

#### V. CONTENIDOS MÍNIMOS DEL ESTUDIO ANEXO INVIERTE 01

(...)

A continuación, se detalla el contenido mínimo que se empleará en la elaboración de un estudio de perfil:

(...)

#### 2. IDENTIFICACIÓN

##### 2.1. Diagnóstico

Se incluirá información cuantitativa, cualitativa, material gráfico, fotográfico, entre otros, que sustente el análisis interpretación y medición de la situación actual negativa que se busca intervenir con el proyecto, los factores que influyen en su evolución y las tendencias a futuro sin no se ejecuta el proyecto.

(...)

##### 2.1.1. Área de estudio:

Definir el área geográfica donde se debe realizar, entre otras, las características físicas, económicas, accesibilidad, disponibilidad de servicios e insumos, que influirán en el diseño técnico del proyecto (...).

(...)

##### 2.1.3. Los involucrados en el Proyecto:

(...) Especial atención tendrá el diagnóstico de la población afectada por el problema que busca resolver con el proyecto (que define el área de influencia) y su participación en el proceso; de este grupo se analizará los aspectos demográficos, económicos, sociales, culturales, además de los problemas que perciben. En caso no existiese el servicio, deben describirse las formas alternativas que utiliza la población afectada para obtenerlo. De acuerdo con la tipología del proyecto, considerar en el diagnóstico, entre otros, los enfoques de género, interculturalidad, estilos de vida, costumbres, patrones culturales, condiciones especiales como discapacidad, situaciones de riesgo en el contexto de cambio climático o de contaminación ambiental, a efectos de tomarlos en cuenta para el diseño del proyecto (...).

(...)

**2.2. Definición del problema, sus causas y efectos**

Especificar con precisión el problema central identificado, el mismo que será planteado sobre la base del diagnóstico de involucrados. Analizar y determinar las principales causas que lo generan, así como los efectos que éste ocasiona, sustentándolos con evidencias basadas en el diagnóstico realizado, tanto de la UP como de la población afectada por el problema (...).

(...)

**2.3. Definición de los objetivos del proyecto**

(...) Plantear alternativas de solución del problema, sobre la base del análisis de las acciones que concretarán los medios fundamentales. Dichas alternativas deberán (...) ser técnicamente posibles (...).

(...)

**3. FORMULACIÓN**

(...)

**3.3. Análisis técnico de las alternativas**

(...)

**3.3.2. Metas productos:**

Teniendo en consideración la brecha oferta-demanda y el análisis técnico señalado (...) establecer las metas concretas de productos (...).

(...)

**3.4. Costos a precios de mercado:**

**3.4.1. Identificación y medición de los requerimientos de recurso:**

Identificar y cuantificar los recursos que se utilizarán en la fase de ejecución y para la operación y mantenimiento. Para ello, considerar las metas productos y la brecha oferta-demanda.

**3.4.2. Costos de inversión:**

Estimar los costos de inversión para cada alternativa, sobre la base de los requerimientos de recursos definidos en el numeral anterior y la aplicación de costos por unidad de medida de producto; la metodología de estimación de los costos aplicados será sustentada (...).

(...)

**3.4.4. Costos de Operación y Mantenimiento:**

(...) Describir los supuestos y parámetros utilizados (...) Los costos de operación y mantenimiento deben sustentarse con el diseño operacional (...).

(...)

La situación descrita, fue originada por el accionar del señor Edwin Tunque Sañudo, jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos y el señor Alfredo Antonio Cojal Del Solar, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, quienes requirieron la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión del Proyecto pese a que, desde su concepción como idea este no era viable porque proponía la realización de acciones que constituyen gastos corrientes y que no deberían ejecutarse como un proyecto de inversión en el marco del Invierte.Pe.

Asimismo, por el accionar del señor Edwin Tunque Sañudo, jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, quien otorgó conformidad al servicio de consultoría contratado para la elaboración del Perfil, pese a que este no cumplía con los contenidos mínimos establecidos en los instrumentos metodológicos del Invierte.Pe, ni con los contenidos mínimos requeridos en los Términos de Referencia del servicio; asimismo, otorgó viabilidad al Proyecto en base al Perfil, aun cuando este no justificaba su concepción técnica y económica, su dimensionamiento, su alineamiento al cierre de brechas, ni su correspondencia con la definición de proyecto de inversión en el marco del referido sistema.

Además, por el accionar del señor Alfredo Antonio Cojal Del Solar, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano quien permitió el otorgamiento de la conformidad y la solicitud de trámite para el pago del servicio prestado por el consultor pese a las deficiencias ya mencionadas del Perfil; esto ocurrió porque encargó la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano a una persona sin vínculo contractual con la Entidad, quien llevó a cabo estas acciones, consintiendo así el pago al consultor.



Generando perjuicio económico a la Entidad por S/262 273,60 y afectando el uso eficiente de los fondos públicos destinados a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, con el propósito de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y servicios del Estado para satisfacer las demandas o necesidades prioritarias de la población del distrito de Castrovirreyna.

**Cuadro n.º 9**  
**Cálculo del perjuicio económico**

Ítem	Monto (S/)
Por el pago del Perfil, pese a que no cumplía con lo requerido en los Términos de Referencia, ni lo establecido en la Guía.	30 000,00
Por los gastos corrientes ejecutados con cargo al Proyecto con el rubro 18	232 273,60
<b>Total</b>	<b>262 273,60</b>

Elaborado por: Comisión de control

#### Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en el hecho, tales como: Edwin Tunque Sañudo y Alfredo Antonio Cojal Del Solar, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, a pesar de haber sido notificados mediante cédulas de notificación n.º 001 y 002-2024-CG/GRHV-SCE-MPC-OS3 de 13 de junio de 2023, respectivamente.

#### Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación a los comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de notificación forman parte del apéndice n.º 32 del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

1. **Edwin Tunque Zañudo**, identificado con DNI n.º [REDACTED] en su condición de jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, con periodo de gestión de 14 de setiembre de 2019 al 31 de marzo de 2022, según Contrato Administrativo de Servicios n.º 028-2019 de 14 de setiembre de 2019 y su Adenda n.º 013 de 17 de enero de 2022 (**apéndice n.º 33**); se le notificó el Pliego de Hechos con cédula de notificación n.º 001-2024-CG/GRHV-SCE-MPC-OS3 de 13 de junio de 2024 (**apéndice n.º 32**).

Se identifica responsabilidad al señor **Edwin Tunque Zañudo**, por haber requerido la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión del Proyecto pese a que, desde su concepción como idea este no era viable porque proponía la realización de acciones que constituyen gastos corrientes y que no deberían ejecutarse como un proyecto de inversión en el marco del Invierte.Pe. Asimismo, por haber otorgado conformidad al servicio contratado para la elaboración del Perfil permitiendo el pago al Consultor de S/30 000,00 a pesar de que el Perfil debió ser observado o rechazado porque no fue desarrollado conforme a los aspectos establecidos en la Guía, ni cumplía los contenidos mínimos establecidos en el numeral V de los Términos de Referencia.

De igual forma, por haber otorgado viabilidad al Proyecto en base al Perfil, aun cuando este no justificaba la concepción técnica y económica del Proyecto, su dimensionamiento, su alineamiento al cierre de brechas, ni su correspondencia con la definición de proyecto de inversión en el marco del Invierte.Pe. Además, por haber aprobado el expediente técnico, aun cuando este no contenía un componente de obra; y a que las actividades que plantea el Proyecto no debían realizarse como un proyecto de inversión en el marco del Invierte.Pe, dando indicio a la ejecución física y financiera del Proyecto, permitiendo que la Entidad ejecute gastos corrientes con recursos del rubro 18.



Generando perjuicio económico a la Entidad por S/262 273,60 y afectando el uso eficiente de los fondos públicos destinados a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, con el propósito de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y servicios del Estado para satisfacer las demandas o necesidades prioritarias de la población del distrito de Castrovirreyna.

Hechos que se han materializado contraviniendo los numerales 8 y 11 del artículo 5 y los subnumerales 26.1 y 26.2 del artículo 26 de la Directiva; así como, los literales a) y c), el literal b) del subnumeral 1.2.1, el literal b) del subnumeral 1.2.2, el subnumeral 1.2.4 del subnumeral 1.2; los subnumerales 1.3.1, 1.3.2, y 1.3.3 del subnumeral 1.3; el subnumeral 1.4.4 del subnumeral 1.4, del numeral 1; el subnumeral 2.2, el literal a) del subnumeral 2.3.1 del subnumeral 2.3, los subnumerales 2.4.1, 2.4.2 y 2.4.3 del subnumeral 2.4, el literal c) del subnumeral 2.5.1 del subnumeral 2.5, los subnumerales 2.6.1 y 2.6.3 del subnumeral 2.6, del numeral 2; y los subnumerales 3.2.2 y 3.2.3 del subnumeral 3.2 del numeral 3 de la Guía.

Además, el subnumeral 7.1.4.3. del subnumeral 7.1.4 del subnumeral 7.1 del numeral VII de la Directiva de Contrataciones menores a 8 UITs, los literales d) y e) de la sección A de la cláusula sexta del Contrato de Servicio n.º 274-2019-GM/MPC de 25 de noviembre de 2019, y los literales d) y e) del numeral IV; el primer párrafo y los subnumerales 2.1.1 y 2.1.3 del subnumeral 2.1, el subnumeral 2.2, el subnumeral 2.3 del subnumeral 2; el subnumeral 3.3.2 del subnumeral 3.3, los subnumerales 3.4.1, 3.4.2 y 3.4.4 del subnumeral 3.4 del subnumeral 3, del numeral V; y el subnumeral 9.2 del numeral IX de los Términos de Referencia.

Se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los numerales 2 y 7 del artículo 96 y el numeral 1 del artículo 98 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad<sup>30</sup> (**apéndice n.º 34**), que disponen que el referido funcionario tenía las funciones siguientes: "2. Elaborar los términos de referencia cuando se requieran servicios para la elaboración de estudios de pre inversión, siendo responsable por el contenido de dichos estudios" y "7. La Unidad Formuladora, en el ejercicio de sus funciones, es responsable de la elaboración de los estudios, parámetros y Normas Técnicas para la Formulación, así como los parámetros de evaluación", así como, "1. Programar, coordinar y controlar los procesos de estudios y diseños de proyectos de obras hasta el nivel de expediente técnico con sus respectivas memorias descriptivas, especificaciones técnicas, presupuestos de obra y análisis de precios unitarios, de acuerdo a las disposiciones legales y normativa vigente".

Concordante con lo establecido en los numerales 7, 12 y 13 de las funciones del puesto "Especialista en Unidad Formuladora", en el Manual de Perfil de Puestos de la Entidad<sup>31</sup> (**apéndice n.º 34**), que dispone que el referido funcionario tenía las siguientes funciones: "7. Considerar en la elaboración de los estudios, los Parámetros y Normas Técnicas para la formulación, así como parámetros de Evaluación", "12. Verifica que los Proyectos de Inversión Pública tercerizados cumplan con los contenidos mínimos exigidos por la normatividad vigente, para su respectiva inscripción en el Banco de Proyectos y posterior pago" y "13. La Oficina Formuladora de Proyectos verifica que los formuladores de proyectos cumplan con los requisitos de formulación".

Además, a lo establecido en el subnumeral 1 del numeral 12.3 del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones<sup>32</sup>, que precisa que son funciones de la Unidad Formuladora: "1. Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación y evaluación aprobados por la DGPMI, así como las metodologías específicas aprobadas por los Sectores, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos estén directamente vinculados con las competencias de la entidad o empresa pública a la que pertenece la UF".

<sup>30</sup> Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2019-CM/MPC de 12 de setiembre de 2019.

<sup>31</sup> Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 014-2019-CM/MPC de 12 de setiembre de 2019.

<sup>32</sup> Aprobada mediante Decreto Supremo n.º 284-2018-EF, publicado el Diario Oficial "El Peruano" el 9 de diciembre de 2018, con vigencia a partir del 10 de diciembre de 2018.

También, a lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 y al artículo 19 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público<sup>33</sup>, que establecen: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", asimismo que, "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", respectivamente.

Concordado con lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley de Código de Ética de la Función Pública<sup>34</sup>, dispone que: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad civil, por los cuales se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y de las acciones civiles a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Alfredo Antonio Cojal Del Solar**, identificado con DNI n.º [REDACTED] en su condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, con periodo de gestión de 20 de setiembre de 2019 al 4 de enero de 2021, según las Resoluciones de Alcaldía n.ºs 128-2019-A/MPC de 20 de setiembre de 2019, y 001-2021-A/MPC de 4 de enero de 2021 (**apéndice n.º 33**); se le notificó el Pliego de Hechos con cédula de notificación n.º 002-2024-CG / GRHV-SCE-MPC-OS3 de 13 de junio de 2024 (**apéndice n.º 32**).

Se identifica responsabilidad al señor **Alfredo Antonio Cojal Del Solar**, por haber requerido la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión del Proyecto pese a que, desde su concepción como idea este no era viable porque proponía la realización de acciones que constituyen gastos corrientes y que no deberían ejecutarse como un proyecto de inversión en el marco del Invierte.Pe.

Asimismo, por haber permitido el otorgamiento de la conformidad y la solicitud de trámite para el pago del servicio de consultoría contratado para la elaboración del Perfil, consintiendo el pago al Consultor de S/30 000,00, a pesar de que el Perfil debió ser observado o rechazado porque no fue desarrollado conforme a los aspectos establecidos en la Guía, ni cumplía con los contenidos mínimos establecidos en el numeral V de los Términos de Referencia.

Igualmente, por haber aprobado el expediente técnico, aun cuando este no contenía un componente de obra; y a que las actividades que plantea el Proyecto no debían realizarse como un proyecto de inversión en el marco del Invierte.Pe, dando indicio a la ejecución física y financiera del Proyecto, permitiendo que la Entidad ejecute gastos corrientes con recursos del rubro 18.

Generando perjuicio económico a la Entidad por S/262 273,60 y afectando el uso eficiente de los fondos públicos destinados a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, con el propósito de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y servicios del Estado para satisfacer las demandas o necesidades prioritarias de la población del distrito de Castrovirreyna.

Hechos que se han materializado contraviniendo los numerales 8 y 11 del artículo 5 de la Directiva; así como, los literales a) y c), el literal b) del subnumeral 1.2.1, el literal b) del subnumeral 1.2.2, el subnumeral 1.2.4 del subnumeral 1.2; los subnumerales 1.3.1, 1.3.2, y 1.3.3 del subnumeral 1.3; el subnumeral 1.4.4 del subnumeral 1.4, del numeral 1; el subnumeral 2.2, el literal a. del subnumeral 2.3.1 del subnumeral 2.3, los subnumerales 2.4.1, 2.4.2 y 2.4.3 del subnumeral 2.4, el literal c. del subnumeral 2.5.1 del subnumeral 2.5, los subnumerales 2.6.1 y 2.6.3 del subnumeral 2.6, del numeral 2; y los subnumerales 3.2.2 y 3.2.3 del subnumeral 3.2 del numeral 3 de la Guía.

<sup>33</sup> Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 28 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005.  
<sup>34</sup> Aprobada con Ley n.º 27815, publicado el 13 de agosto de 2002.

Además, el subnumeral 7.1.4.3. del subnumeral 7.1.4 del subnumeral 7.1 del numeral VII de la Directiva de Contrataciones menores a 8 UITs, los literales d) y e) de la sección A de la cláusula sexta del Contrato de Servicio n.º 274-2019-GM/MPC de 25 de noviembre de 2019, y los literales d) y e) del numeral IV; el primer párrafo y los subnumerales 2.1.1 y 2.1.3 del subnumeral 2.1, el subnumeral 2.2, el subnumeral 2.3 del subnumeral 2; el subnumeral 3.3.2 del subnumeral 3.3, los subnumerales 3.4.1, 3.4.2 y 3.4.4 del subnumeral 3.4 del subnumeral 3, del numeral V; y el subnumeral 9.2 del numeral IX de los Términos de Referencia.

Se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del artículo 88 del Reglamento de Organización y Funciones<sup>35</sup> (apéndice n.º 34), que establece el que citado funcionario tiene la función de: "Proponer y supervisar programar y proyectos para resolver problemas críticos relacionados a las construcciones públicas, así como estudio y diseño de proyectos de obras públicas y proyectos tendientes a mejorar la infraestructura de la provincia", así como a los numerales 6 y 10 de las funciones del puesto de la gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural en el Manual de Perfil de Puestos<sup>36</sup> (apéndice n.º 34) que establecen como sus funciones: "6. Control y supervisión del cumplimiento de normas, contratos, proyectos y estudios en materia de uso racional de los recursos" y "10. Verificar el cumplimiento de las funciones de las áreas ligadas a la Gerencia de Infraestructura".

Asimismo, a lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público<sup>37</sup>, que le dispone: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Además, a lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 y al artículo 19 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público<sup>38</sup>, que le dictan que debe "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y que "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", respectivamente.

Así como, a las obligaciones estipuladas en el artículo 129 del Reglamento de la Carrera Administrativa<sup>39</sup>, que prescribe que: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Concordado con lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley de Código de Ética de la Función Pública<sup>40</sup>, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad civil, por los cuales se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones civiles a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

<sup>35</sup> Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2019-CM/MPC de 12 de setiembre de 2019.

<sup>36</sup> Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 014-2019-CM/MPC de 12 de setiembre de 2019.

<sup>37</sup> Aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 276, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 24 de marzo de 1984.

<sup>38</sup> Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de febrero de 2004.

<sup>39</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 18 de enero de 1990.

<sup>40</sup> Aprobada con Ley n.º 27815, publicado el 13 de agosto de 2002.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Funcionarios aprobaron Perfil que no cumplía con los parámetros requeridos y planteaba acciones que no configuran una inversión en el marco del Invierte.Pe; luego, en base a este Perfil otorgaron viabilidad al Proyecto y aprobaron su expediente técnico, permitiendo la ejecución de gastos corrientes con recursos del Canon, generando perjuicio económico por S/262 273,60, y afectando el uso eficiente de los fondos públicos destinados a la formación de capital para satisfacer las necesidades prioritarias de la población de Castrovirreyna", están desarrollados en el **apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la irregularidad "Funcionarios aprobaron Perfil que no cumplía con los parámetros requeridos y planteaba acciones que no configuran una inversión en el marco del Invierte.Pe; luego, en base a este Perfil otorgaron viabilidad al Proyecto y aprobaron su expediente técnico, permitiendo la ejecución de gastos corrientes con recursos del Canon, generando perjuicio económico por S/262 273,60, y afectando el uso eficiente de los fondos públicos destinados a la formación de capital para satisfacer las necesidades prioritarias de la población de Castrovirreyna", están desarrollados en el **apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.º 1**.

### V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos y el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, requirieron la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión del Proyecto pese a que, desde su concepción como idea este no era viable porque proponía la realización de acciones que constituyen gastos corrientes y que no deberían ejecutarse como un proyecto de inversión en el marco del Invierte.Pe.  
Asimismo, el jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos otorgó conformidad al servicio de consultoría contratado para la elaboración del Perfil, pese a que este no cumplía con los contenidos mínimos establecidos en los instrumentos metodológicos del Invierte.Pe, ni con los contenidos mínimos requeridos en los Términos de Referencia del servicio; asimismo, otorgó viabilidad al Proyecto en base al Perfil, aun cuando este no justificaba su concepción técnica y económica, su dimensionamiento, su alineamiento al cierre de brechas, ni su correspondencia con la definición de proyecto de inversión en el marco del referido sistema.

Además, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano permitió el otorgamiento de la conformidad y la solicitud de trámite para el pago del servicio prestado por el consultor pese a las deficiencias ya mencionadas del Perfil; esto ocurrió porque encargó la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano a una persona sin vínculo contractual con la Entidad, quien llevó a cabo estas acciones, consintiendo así el pago al consultor.



Finalmente, ambos funcionarios aprobaron el expediente técnico del Proyecto, pese a que este no contenía un componente de obra; dando inicio a su ejecución física y financiera, en la que se ejecutaron gastos corrientes para la celebración de Navidad, Día de la Madre y el Aniversario de la provincia de Castrovirreyna, (los cuales no debían ejecutarse como proyectos de inversión según las normas de Invierte.Pe) con recursos del rubro 18: Canon, sobre canon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, destinados exclusivamente para proyectos de inversión.

Hecho que transgredieron los numerales 8 y 11 del artículo 5 y los subnumerales 26.1 y 26.2 del artículo 26 de la Directiva; así como, los literales a) y c), el literal b) del subnumeral 1.2.1, el literal b) del subnumeral 1.2.2, el subnumeral 1.2.4 del subnumeral 1.2; los subnumerales 1.3.1, 1.3.2, y 1.3.3 del subnumeral 1.3; el subnumeral 1.4.4 del subnumeral 1.4, del numeral 1; el subnumeral 2.2, el literal a. del subnumeral 2.3.1 del subnumeral 2.3, los subnumerales 2.4.1, 2.4.2 y 2.4.3 del subnumeral 2.4, el literal c. del subnumeral 2.5.1 del subnumeral 2.5, los subnumerales 2.6.1 y 2.6.3 del subnumeral 2.6, del numeral 2; y los subnumerales 3.2.2 y 3.2.3 del subnumeral 3.2 del numeral 3 de la Guía.

Además, el subnumeral 7.1.4.3. del subnumeral 7.1.4 del subnumeral 7.1 del numeral VII de la Directiva de Contrataciones menores a 8 UITs; los literales d) y e) de la sección A de la cláusula sexta del Contrato de Servicio n.º 274-2019-GM/MPC de 25 de noviembre de 2019; y, los literales d) y e) del numeral IV, el primer párrafo y los subnumerales 2.1.1 y 2.1.3 del subnumeral 2.1, el subnumeral 2.2, el subnumeral 2.3 del subnumeral 2, el subnumeral 3.3.2 del subnumeral 3.3, los subnumerales 3.4.1, 3.4.2 y 3.4.4 del subnumeral 3.4 del subnumeral 3, del numeral V, y el subnumeral 9.2 del numeral IX de los Términos de Referencia.

Generando perjuicio económico a la Entidad por S/262 273,60 y afectando el uso eficiente de los fondos públicos destinados a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, con el propósito de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y servicios del Estado para satisfacer las demandas o necesidades prioritarias de la población del distrito de Castrovirreyna.

(Irregularidad n.º 1)

## VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna:

- Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

- Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la Irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que corresponden.

(Conclusión n.º 1)

## VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

- Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada del informe n.º 195-2019-MPA/GDSSP-PL de 9 de julio de 2019 y documento "Aspectos técnicos del Proyecto".
- Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada del informe n.º 220-2019-UEPIET-GIDU/MPC de 22 de noviembre de 2019, con fecha de "recepción" 25 de noviembre de 2019, el "Requerimiento de servicios n.º 047-2019-UEPIET-GIDU-MPC" y los "Términos de referencia" para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión del Proyecto.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada del informe n.º 744-2019/MPC/GIDU de 25 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada del "Cuadro Comparativo de Solicitud de Cotización" de 25 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada del Contrato de Servicio n.º 274-2019-GM/MPC de 25 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada del informe n.º 02-2018/MPC-HVCA/AMI de 27 de noviembre de 2019 y estudio de preinversión a nivel Perfil del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de promoción y práctica de actividades cívicas, culturales y deportivas en el distrito de Castrovirreyna, provincia de Castrovirreyna – Huancavelica".
- Apéndice n.º 10: Original del Informe Técnico n.º 001-2024-CG/GRHV-LIER de 30 de mayo de 2024 y anexos.
- Fotocopia simple del estudio de preinversión a nivel de Perfil del Proyecto, ubicado en los folios 667 al 1189.
  - Fotocopia simple de los Términos de Referencia, ubicado en los folios 1190 al 1204.
  - Fotocopia simple del Contrato de Servicios n.º 374-2019-GM/MPC, suscrito el 25 de diciembre de 2019, ubicado en los folios 1205 al 1210.
  - Impresión con firma digital del informe n.º 0835-2023-EF/63.04 de 17 de octubre e informe n.º 0368-2023-EF/63.04 de 16 de octubre de 2023, ubicado en los folios 1211 al 1220.
  - Fotocopia simple del informe n.º 225-2019 – ETS-UEPIET – GIDU/MPT de 6 de diciembre de 2019, ubicado en el folio 1221.
  - Fotocopia simple del "Anexo n.º 9 Conformidad de Servicio", informe n.º 042-2019-UEPIET/MPC/GIDU de 6 de diciembre de 2019, ubicado en el folio 1222.
  - Fotocopia simple del comprobante de pago n.º 2234 de 6 de diciembre de 2019, ubicado en el folio 1223.
- Apéndice n.º 11: Impresión con firma digital del oficio n.º 0835-2023-EF/63.04 de 17 de octubre de 2023, con fecha de "recepción" 9 de enero de 2024, y del informe n.º 0368-2023-EF/63.04 el 16 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada del informe n.º 225-2019-ETS-UEPIET-GIDU/MPT de 6 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada del "Anexo N° 9 Conformidad de Servicio" de 6 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada del informe n.º 792-2019/MPC/GIDU de 6 de diciembre de 2019.



- Apéndice n.º 15:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 2234 de 6 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 16:** Fotocopia autenticada del memorándun n.º 082-2019/MPC/GIDU de 5 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 17:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 138-2024-MPC/GM de 4 de junio de 2024, con fecha de "recepción" 6 de junio de 2024, informe n.º 0115-2024-MPC-S.G de 28 de mayo de 2023, informe n.º 237-2024/MPC/GIDUR/JAPM de 29 de mayo de 2024, informe n.º 218-2024/MPC/GAyF/RQF de 4 de junio de 2024, informe n.º 200-2024-S.G.RR.HH/MPC e informe n.º 172-2024-SGL/MPC de 4 de junio de 2024.
- Apéndice n.º 18:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 191-2016-A/MPC de 12 de diciembre de 2016, y de la Directiva n.º 05-2016-MPC "Directiva para la adquisición de bienes, servicios, consultoría y ejecución de obras cuyos montos sean menores o iguales a 8 (ocho) Unidades Impositivas Tributarias sujetos a la supervisión del OSCE".
- Apéndice n.º 19:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 010-2019-SGDSySP-MPC/ple de 6 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 20:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 038-2019-PCA-GDSySP/MPC-cjch de 9 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 21:** Fotocopia autenticada del informe n.º 642-2019-GDSySP-/MPC/ple de 9 de diciembre de 2019, que fue derivado mediante proveído n.º 2137 DIDU/MPC sin fecha.
- Apéndice n.º 22:** Fotocopia autenticada del informe n.º 229-2019-UEPIET-GIDU-MPC/ETS de 9 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 23:** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial de Infraestructura y Desarrollo Urbano n.º 054-2019-MPC-GIDU-aacds de 9 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 24:** Fotocopia autenticada del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de promoción y práctica de actividades cívicas, culturales y deportivas en el distrito de Castrovirreyna, provincia de Castrovirreyna – Huancavelica".
- Apéndice n.º 25:** Original del Informe Técnico n.º 01-2024-CG/GRHV-SCEHPI-JZM de 13 de mayo de 2024 y anexos en copia simple.
- Apéndice n.º 26:** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos: orden de compra – guía de internamiento n.º 300, comprobante de pago n.º 2259, orden de compra – guía de internamiento n.º 301, comprobante de pago n.º 2260, orden de compra – guía de internamiento n.º 302, comprobante de pago n.º 2258, orden de servicio n.º 1132, comprobante de pago n.º 2261, orden de servicio n.º 1133 y comprobante de pago n.º 2257, todos de 10 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 27:** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos: orden de compra – guía de internamiento n.º 67 de 4 de mayo de 2021, comprobante de pago n.º 1028 de 6 de julio de 2021, orden de compra – guía de internamiento n.º 68 de 4 de mayo de 2021, comprobante de pago n.º 1031 de 6 de julio de 2021, orden de compra – guía de internamiento n.º 69 de 4 de mayo de 2021, y comprobante de pago n.º 1029 de 6 de julio de 2021.



**Apéndice n.º 28:** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos: Resolución Administrativa n.º 021-2021-GAyF/MPC de 21 de junio de 2021, comprobante de pago n.º 1025 de 5 de julio de 2021, factura electrónica n.º E001-31 de 13 de julio de 2021, Resolución Administrativa n.º 022-2021-GAyF/MPC de 21 de junio de 2021, comprobante de pago n.º 1027 de 6 de julio de 2021, factura electrónica n.º E001-26 de 12 de julio de 2021, y Recibo por Honorarios Electrónico n.º E001-4 de 13 de julio de 2021.

**Apéndice n.º 29:** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos: orden de compra – guía de internamiento n.º 196 de 2 de diciembre de 2021, comprobante de pago n.º 2524 de 30 de diciembre de 2021, orden de compra – guía de internamiento n.º 206 de 20 de diciembre de 2021, comprobante de pago n.º 2516 de 30 de diciembre de 2021(incluido sus folios del 113 al 128), orden de compra – guía de internamiento n.º 197 de 2 de diciembre de 2021, y comprobante de pago n.º 04 de 4 de enero de 2022.

**Apéndice n.º 30:** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos: Resolución Administrativa n.º 077-2022-GAyF/MPC de 16 de diciembre de 2022, comprobante de pago n.º 3259 de 16 de diciembre de 2022 (incluido sus folios 476,477 y 484 al 488), boleta de venta n.º 0002-000045 de 23 de diciembre de 2022, boleta de venta n.º 0002-000046 de 23 de diciembre de 2022, recibo por honorarios electrónico n.º E001-22 de 23 de diciembre de 2022, Resolución Administrativa n.º 075-2022-GAyF/MPC de 16 de diciembre de 2022, comprobante de pago n.º 3259 -A de 16 de diciembre de 2022, factura electrónica n.º E001-129 de 22 de diciembre de 2022, factura electrónica n.º F001 N° 00000459 de 21 de diciembre de 2022, factura electrónica n.º E001-115 de 21 de diciembre de 2022, factura electrónica n.º F001-389 de 21 de diciembre de 2022.

Asimismo, de la factura electrónica n.º F002-0000172 de 24 de diciembre de 2022, factura electrónica n.º F002-0000171 de 24 de diciembre de 2022, factura electrónica n.º FE01-002009 de 22 de diciembre de 2022, boleta de venta n.º 0003-002278 de 21 de diciembre de 2022, factura electrónica n.º E001-103 de 23 de diciembre de 2022, Resolución Administrativa n.º 076-2022-GAyF/MPC de 16 de diciembre de 2022, comprobante de pago n.º 3260 de 16 de diciembre de 2022, factura electrónica n.º FE01-001657 de 22 de diciembre de 2022, factura electrónica n.º F001-56 de 22 de diciembre de 2022, factura electrónica n.º E001-1908 de 22 de diciembre de 2022, y factura electrónica n.º E001-22 de 24 de diciembre de 2022.

**Apéndice n.º 31:** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos: orden de compra – guía de internamiento n.º 297 de 15 de diciembre de 2022, y comprobante de pago n.º 3629 de 29 de diciembre de 2022 (incluido sus folios del 161 al 171).

**Apéndice n.º 32:** Impresión con firma digital de los siguientes documentos: cédula de notificación n.º 001-2024-CG/GRHV-SCE-MPC-OS3 de 13 de junio de 2024, cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2024-CG/GRHV-01-003, correspondientes al señor Edwin Tunque Sanudo; cedula de notificación n.º 002-2024-CG/GRHV-SCE-MPC-OS3 de 13 de junio de 2024, cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2024-CG/GRHV-01-003, correspondientes al señor Alfredo Antonio Cojal Del Solar; y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.



**Apéndice n.º 33:** Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 028-2019-MPC de 14 de setiembre de 2019 y de la Adenda n.º 013 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 028-2019-MPC de 17 de enero de 2022 que sustentan el vínculo contractual del señor Edwin Tunque Sañudo; y de las Resoluciones de Alcaldía n.ºs 128-2019-A/MPC de 20 de setiembre de 2019, y 001-2021-A/MPC de 4 de enero de 2021, que sustentan la designación del señor Alfredo Antonio Cojal Del Solar.

**Apéndice n.º 34:** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos de gestión: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2019-CM/MPC de 12 de setiembre de 2019, Manual de Perfil de Puestos de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 014-2019-C/M/MPC de 12 de setiembre de 2019.

Huancavelica, 25 de junio de 2024.



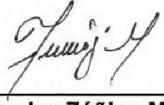
Lady Isabel Espinoza Rivera  
Supervisora  
Comisión de control



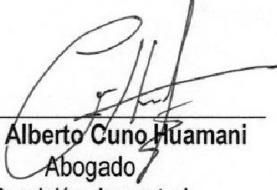
Gladys Huilcas Huaira  
Jefa  
Comisión de control



Lady Isabel Espinoza Rivera  
Especialista  
Comisión de control



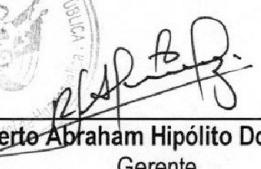
Jessica Zúñiga Mendoza  
Especialista  
Comisión de control



Martín Alberto Cuno Huamani  
Abogado  
Comisión de control

El Gerente Regional de Control Huancavelica que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancavelica, 25 de junio de 2024.



Roberto Abraham Hipólito Domínguez  
Gerente  
Gerencia Regional de Control de Huancavelica  
Contraloría General de la República

# Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 15567-2024-CG/GRHV-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Número de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Civil	Penal	Presunta responsabilidad identificada	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					Desde	Hasta								
1	Funcionarios aprobaron perfil que no cumplía con los parámetros requeridos y planteaba acciones que no configuran una inversión en el marco del Invierte.Pé; luego, en base a este Perfil otorgaron viabilidad al Proyecto y aprobaron su expediente técnico, permitiendo la ejecución de gastos corrientes con recursos del Canon, generando perjuicio por S/262 273.60, y afectando el uso eficiente de los fondos públicos destinados a la formación de capital para satisfacer las necesidades prioritarias de la población Castrovirreyna.	Edwin Tunque Sañudo	[REDACTED]	Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos	14/09/2019	31/03/2022	CAS	[REDACTED]	-	-	x	x	x	
2		Alfredo Antonio Cojal del Solar	[REDACTED]	Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	20/09/2019	04/01/2021	276	[REDACTED]	-	-	x	x	x	



0041



39L44620240001959

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho*

Huancavelica, 27 de Junio de 2024

## OFICIO N° 001959-2024-CG/GRHV

Señor

**Roger Elmer Quispe Escobar**

Alcalde

**Municipalidad Provincial de Castrovirreyna**

Av. Los Libertadores S/N

**Huancavelica/Castrovirreyna/Castrovirreyna**

**Asunto:** Remite Informe de Control Específico N° 15567-2024-CG/GRHV-SCE.

- Referencia:**
- a) Oficio N° 000373-2024-CG/GRHV notificado el 12 de febrero de 2024, modificado con oficio N° 001215-2024-CG/GRHV de 16 de abril de 2024.
  - b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la “Formulación y evaluación, y ejecución del proyecto: Mejoramiento de los servicios de promoción y práctica de actividades cívicos, culturales y deportivas en el distrito de Castrovirreyna, provincia de Castrovirreyna – Huancavelica, años fiscales 2019 al 2022” en la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 15567-2024-CG/GRHV-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el referido Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Roberto Abraham Hipólito Domínguez**  
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional  
de Control de Huancavelica  
Contraloría General de la República

(RHD/ler)

Nro. Emisión: 08294 (L446 - 2024) Elab:(U10341 - L446)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: LRKIQFQ



  
**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000332-2024-CG/GRHV**

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 001959 - 2024-CG/GRHV  
**EMISOR** : ROBERTO ABRAHAM HIPOLITO DOMINGUEZ - GERENTE  
REGIONAL DE CONTROL DE HUANCAVELICA - GERENCIA  
REGIONAL DE CONTROL DE HUANCAVELICA - CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA  
**DESTINATARIO** : ROGER ELMER QUISPE ESCOBAR  
**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA  
**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146911979  
**TIPO DE SERVICIO**  
**CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL  
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD  
**ADMINISTRATIVO**  
**N° FOLIOS** : 2

---

Sumilla: Me dirijo a usted, a fin de comunicarle, que como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 15567-2024-CG/GRHV-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el referido Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-001959-2024-GRHV
2. LINK DE INFORME N°15567-2024[F]





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 001959 - 2024-CG/GRHV  
**EMISOR** : ROBERTO ABRAHAM HIPOLITO DOMINGUEZ - GERENTE  
REGIONAL DE CONTROL DE HUANCAVELICA - GERENCIA  
REGIONAL DE CONTROL DE HUANCAVELICA - CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA  
**DESTINATARIO** : ROGER ELMER QUISPE ESCOBAR  
**ENTIDAD SUJETA A  
CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CASTROVIRREYNA

---

### Sumilla:

Me dirijo a usted, a fin de comunicarle, que como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 15567-2024-CG/GRHV-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el referido Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146911979**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000332-2024-CG/GRHV
2. OFICIO-001959-2024-GRHV
3. LINK DE INFORME N°15567-2024[F]

**NOTIFICADOR** : GLADYS HUILLCAS HUAIRA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUANCAVELICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificado.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 6WVXZCE





39L44620240001959

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho*

**CARGO**

Huancavelica, 27 de Junio de 2024  
**OFICIO N° 001959-2024-CG/GRHV**

Señor  
**Roger Elmer Quispe Escobar**  
 Alcalde  
**Municipalidad Provincial de Castrovirreyna**  
 Av. Los Libertadores S/N  
Huancavelica/Castrovirreyna/Castrovirreyna

ÁREA PROVINCIAL DE CASTROVIRRENA  
**AREA DE TRÁNTE DOCUMENTARIO**  
**RECEPCIÓN**

J 9 AGU 2024

Nº Reg. 2642 Hora 9:09 a.m.  
 Documento: OF N° 001959-2024  
 Firma: Folio: 41+CD

**Asunto:** Remite Informe de Control Específico N° 15567-2024-CG/GRHV-SCE.

- Referencia:**
- Oficio N° 000373-2024-CG/GRHV notificado el 12 de febrero de 2024, modificado con oficio N° 001215-2024-CG/GRHV de 16 de abril de 2024.
  - Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Formulación y evaluación, y ejecución del proyecto: Mejoramiento de los servicios de promoción y práctica de actividades cívicos, culturales y deportivas en el distrito de Castrovirreyna, provincia de Castrovirreyna – Huancavelica, años fiscales 2019 al 2022" en la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 15567-2024-CG/GRHV-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el referido Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Roberto Abraham Hipólito Domínguez**  
 Gerente Regional de Control I Gerencia Regional  
 de Control de Huancavelica  
 Contraloría General de la República

(RHD/ler)

Nro. Emisión: 08294 (L446 - 2024) Elab:(U10341 - L446)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: LRKIQFQ

